



# **ESTATUTO**

## **DE LA**

# **UNIVERSIDAD NACIONAL**

# **SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

**Huaraz – Ancash - Perú**  
**2025**

---

---



# **ESTATUTO**

## **DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

**Huaraz – Ancash - Perú  
2025**

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja  
RECTOR

Dr. Marco Antonio Silva Lindo  
VICERRECTOR ACADÉMICO

Dra. Consuelo Teresa Valencia Vera  
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN

### **Comisión Revisora y Actualización del Estatuto de la UNASAM (Resoluciones de A.U. 005-2024 y 005-2025)**

|                                        |   |            |
|----------------------------------------|---|------------|
| Dr. Castillo Picón Heraclio Fernando   | : | Presidente |
| Dr. Siccha Custodio Wilmer Francisco   | : | Miembro    |
| Dr. Mendoza López Angel Deciderio      | : | Miembro    |
| Dr. Yovera Saldarriaga José            | : | Miembro    |
| Dra. Mendoza Ramírez Gina Dominga      | : | Miembro    |
| Mag. Cabrera Salvatierra Julio Eduardo | : | Miembro    |
| Mag. Serna Lamas César Augusto         | : | Miembro    |
| Mag. Aniceto Norabuena Úrsula Rosalía  | : | Miembro    |
| Mag. Rojas Melgarejo Romel Almanzor    | : | Miembro    |
| Est. Henostroza Lliuya Raúl Gilberto   | : | Miembro    |
| Est. Depaz Aguilar Kevin Jofre         | : | Miembro    |
| Est. Palma Vivar Isabel Kiara          | : | Miembro    |

## ÍNDICE

|                                                                                                         | Pág. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES .....                                                              | 3    |
| CAPÍTULO II : GESTIÓN DE LA CALIDAD .....                                                               | 7    |
| CAPÍTULO III : ORGANIZACIÓN ACADÉMICA .....                                                             | 8    |
| CAPÍTULO IV : MODELO EDUCATIVO Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS .....                                              | 16   |
| CAPÍTULO V : GRADOS Y TÍTULOS .....                                                                     | 19   |
| CAPÍTULO VI : INVESTIGACIÓN .....                                                                       | 20   |
| CAPÍTULO VII : ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNASAM .....                                                   | 25   |
| CAPÍTULO VIII : GOBIERNO DE LA UNASAM .....                                                             | 27   |
| CAPÍTULO IX : DE LAS AUTORIDADES DE LA UNASAM .....                                                     | 34   |
| CAPÍTULO X : ÓRGANOS ESPECIALES DE LA UNASAM .....                                                      | 41   |
| CAPÍTULO XI : ÓRGANO DE CONTROL Y ÓRGANO DE DEFENSA DE LOS INTERESES DEL<br>ESTADO Y DE LA UNASAM ..... | 45   |
| CAPÍTULO XII : ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA<br>UNASAM .....               | 45   |
| CAPÍTULO XIII : DOCENTES .....                                                                          | 50   |
| CAPÍTULO XIV : DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES .....                                          | 55   |
| CAPÍTULO XV : DE LAS SANCIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DOCENTES .....                               | 57   |
| CAPÍTULO XVI : DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES .....                                              | 59   |
| CAPITULO XVII : DE LOS ESTUDIANTES .....                                                                | 60   |
| CAPITULO XVIII : DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES .....                          | 61   |
| CAPÍTULO XIX : DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES .....                                                | 63   |
| CAPÍTULO XX : ORGANIZACIÓN DE LOS GRADUADOS .....                                                       | 64   |
| CAPÍTULO XXI : DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO .....                                             | 65   |
| CAPÍTULO XXII : RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA .....                                              | 67   |
| CAPITULO XXIII : DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO .....                                                      | 67   |
| CAPÍTULO XXIV : PERSONAL NO DOCENTE .....                                                               | 69   |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES .....                                             | 70   |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS .....                                                      | 70   |
| DISPOSICIONES FINALES .....                                                                             | 72   |

## CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1° Objeto del Estatuto.

El Estatuto regula el funcionamiento de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM) en los aspectos académicos, administrativos y régimen de gobierno, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.

Para la reforma del Estatuto se requiere la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea Universitaria. Respecto de las modificaciones con el propósito de adecuar los artículos del Estatuto, al cambio en la legislación de la Administración Pública, la Dirección de Asesoría Jurídica es responsable de hacer la propuesta y solicitar la aprobación al Consejo Universitario; y este órgano de gobierno lo pone a consideración de la Asamblea Universitaria.

**Artículo 2°** Los Órganos de Gobierno, al reglamentar los Procedimientos, deberán actuar bajo los principios establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444 y el presente Estatuto. Compete a los órganos de gobierno, autoridades y miembros de la comunidad universitaria de la UNASAM, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Estatuto.

### Artículo 3° Antecedentes y definición de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

Mediante Decreto Ley N° 21856 del 24 de mayo de 1977, se crea la Universidad Nacional de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo, como persona jurídica de derecho público, fija su domicilio legal en la avenida Centenario N° 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash; para todo acto se identifica con la sigla UNASAM.

Mediante Ley Universitaria N° 23733, de fecha 9 de diciembre de 1983, se modifica el nombre original de la universidad, quedando hasta la actualidad con la denominación de Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, manteniendo la sigla original de UNASAM.

La UNASAM es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanista, científica y tecnológica. Contribuye al desarrollo sostenible con una clara conciencia y conocimiento de nuestra realidad multicultural a nivel departamental y nacional. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

### Artículo 4° Identidad de la UNASAM

La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo es una comunidad académica con presencia en el contexto nacional e internacional, que genera y difunde conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos para contribuir al desarrollo sostenible del departamento y el país. Se nutre de las ciencias fácticas y formales para cumplir su misión, e integra la cátedra Santiago Antúnez de Mayolo.

### Artículo 5° Redes de universidades

La UNASAM se integra a las redes de universidades departamentales, nacionales y/o internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación profesional de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de Pregrado y Posgrado.

### Artículo 6° Efemérides, símbolos de la UNASAM y fechas conmemorativas

- a. El 24 de mayo de 1977 se promulgó el Decreto Ley 21856 que crea la Universidad Nacional de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo, denominación que fue modificada mediante Ley 23733.
- b. El 14 de junio de 1976, el pueblo ancashino congregado en la plaza principal de Huaraz logró que el Gobierno adopte la decisión histórica de la creación de la universidad, coronando

así los 100 años de lucha para su creación. El 14 de junio de cada año se establece como el aniversario de la UNASAM.

- c. El 10 de enero de 1887, fecha de nacimiento del sabio Santiago Ángel de la Paz Antúnez de Mayolo Gomero; el 10 de enero de cada año se conmemora su nacimiento.
- d. Las fechas de creación de cada Facultad y la Escuela de Posgrado son establecidas como fecha de aniversario.

#### **Símbolos de la UNASAM**

- a. Escudo que lleva el lema “DEL ESFUERZO DE SUS HIJOS DEPENDE EL PROGRESO DE LOS PUEBLOS - UNASAM”, aprobado mediante Resolución N° 023-78 Hz del 19 de junio de 1978, que irá impreso en todo documento oficial.
- b. Himno aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 817-2005-UNASAM/P (AU) del 25 de agosto del 2005.

El nombre, sigla, escudo, lema, himno y todo símbolo de identificación institucional de la UNASAM, registrados dentro del marco legal vigente, no pueden ser utilizados por otras personas naturales y/o jurídicas, a menos que sean autorizadas. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias de acuerdo a ley.

#### **Artículo 7° Principios**

La UNASAM se rige por los siguientes principios:

- a) Afirmación de la vida y dignidad humana
- b) Autonomía
- c) Libertad de cátedra
- d) Búsqueda y difusión de la verdad
- e) Calidad académica
- f) Creatividad e innovación
- g) Democracia institucional
- h) Espíritu crítico y de investigación
- i) Ética pública y profesional
- j) Interés superior del estudiante
- k) Internacionalización
- l) Mejoramiento continuo de la calidad académica
- m) Meritocracia
- n) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social
- p) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
- q) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación

#### **Artículo 8° Fines de la UNASAM**

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.

#### **Artículo 9° Valores de la UNASAM**

La UNASAM fomenta la práctica de los siguientes valores:

- a) Igualdad
- b) Equidad
- c) Justicia
- d) Disciplina
- e) Honestidad
- f) Puntualidad
- g) Orden
- h) Respeto
- i) Competitividad
- j) Responsabilidad
- k) Tolerancia
- l) Transparencia
- m) Inclusión

#### **Artículo 10° Funciones generales de la UNASAM**

Son funciones generales de la UNASAM

- a) Formación profesional
- b) Investigación
- c) Extensión cultural y proyección social
- d) Educación continua
- e) Responsabilidad social universitaria y
- f) Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNASAM y las normas conexas

#### **Artículo 11° Autonomía de la UNASAM**

Dentro del marco de la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220 y otras normas conexas, la UNASAM ejerce autonomía en los siguientes regímenes:

- a) Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades.
- c) Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza–aprendizaje dentro de la institución universitaria, establece el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.

- e) Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados.

#### **Artículo 12° Responsabilidad de las autoridades**

Las autoridades de la UNASAM son responsables del uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a las disposiciones legales. Los indicios razonables de la existencia de delitos deben ser denunciados ante el Ministerio Público.

Las recomendaciones de la SUNEDU sirven de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

#### **Artículo 13° Transparencia de la UNASAM**

Las autoridades de la UNASAM tienen la obligación de publicar en el portal electrónico institucional en forma permanente y actualizada, la siguiente información:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la universidad y otros aprobados por el Consejo Universitario.
- b) Las actas aprobadas de las sesiones de Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros, el presupuesto institucional inicial y modificado, la ejecución y la evaluación presupuestal y balances de la UNASAM.
- d) La relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- e) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados anualmente.
- f) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, según las diversas fuentes de financiamiento.
- g) Convenios interinstitucionales nacionales e internacionales y su nivel de ejecución.
- h) Proyectos de investigación, nivel de ejecución y gastos que generen.
- i) Número de alumnos por Facultades y carreras profesionales.
- i. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados, egresados, graduados y titulados de pre y posgrado por año y carrera.
- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos por todo concepto, que se pagan a las autoridades, docentes y personal no docente.
- l) El destino de los bienes y servicios adquiridos por las Facultades, y la Escuela de Postgrado de la Universidad.

#### **Artículo 14° Marco Legal**

La UNASAM se rige por el siguiente marco legal:

- a) La Constitución política del Perú
- b) Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias
- c) Ley N° 30220 Ley Universitaria y sus modificatorias
- d) La Ley N° 21856 Ley de Creación de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, con sede en la ciudad de Huaraz, Departamento de Áncash.
- e) Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil y su reglamento.

- f) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- g) Ley N° 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública, sistematizada en el texto único ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-JUS y sus modificatorias.

#### **Artículo 15° Coordinación de la UNASAM con la SUNEDU**

La UNASAM mantiene coordinación permanente con la SUNEDU en los asuntos del quehacer universitario preservando en todo momento la autonomía universitaria. Según lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones básicas de calidad del servicio educativo de nivel superior universitario.

#### **Artículo 16° Proyecto Educativo Institucional**

La Ley Universitaria N° 30220 tiene como objeto promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de la universidad como ente fundamental del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Propicia la formación integral de los estudiantes y sus acciones responden a un proceso planificado que se concreta en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

#### **Artículo 17° De las filiales**

Las filiales son sedes desconcentradas de la universidad y forman parte de su estructura académica y administrativa; ejercen sus actividades fuera de la provincia de Huaraz.

### **CAPÍTULO II : GESTIÓN DE LA CALIDAD**

#### **Artículo 18° GESTIÓN DE LA CALIDAD**

La UNASAM tiene como principio la Gestión de la Calidad Académica y de Investigación, para tal efecto organiza la Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria que depende del Vicerrectorado Académico.

#### **Artículo 19° CONDUCCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD**

La conducción y liderazgo de la gestión de la calidad es ejercida por el Rector y los Vicerrectores, a través de la Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria. La implementación de la calidad es responsabilidad de los Decanos, Directores de Escuela, Directores de Departamento y responsables de otras unidades académicas; del Director General de Administración (DGA), de los Directores y Jefes de Unidades.

#### **Artículo 20° COMPONENTES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA**

La Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria tiene como componentes:

- a) Licenciamiento
- b) Acreditación
- c) Gestión de la calidad

De acuerdo con sus respectivos reglamentos.

#### **Artículo 21° FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA**

Son funciones de la Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria:

- a) Elaborar los lineamientos de políticas para la Calidad Universitaria en la UNASAM y la promoción de la acreditación y licenciamiento institucional. Son aprobados por Consejo Universitario.

- b) Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Calidad Institucional. El Plan incluye, cuando corresponda, las programaciones para las acreditaciones y licenciamiento respectivas.
- c) Elaborar instrumentos que orienten y viabilicen los procesos de Calidad, acreditación, licenciamiento, en coordinación con las unidades de calidad de las Facultades, según corresponda.
- d) Las demás funciones estarán establecidas en el ROF.

### **CAPÍTULO III : ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

#### **Artículo 22° La Organización académica de la UNASAM**

La UNASAM establece y organiza su régimen académico por Facultades. Éstas son unidades de formación académica, profesional y de gestión.

El régimen académico por Facultades comprende:

- a) Los Departamentos Académicos
- b) Las Escuelas Profesionales
- c) Las Unidades de Investigación
- d) Las Unidades de postgrado
- e) Secciones de Facultad, la UNASAM podrá establecer secciones de Facultad o de las Escuelas Profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal, solo dentro de la jurisdicción regional y previa supervisión de la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria- SUNEDU, siempre y cuando obtenga el licenciamiento.

#### **Artículo 23° Las Facultades**

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional, de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

#### **Artículo 24° Autonomía de las Facultades**

Las Facultades tienen autonomía académica, normativa, económica y administrativa en los aspectos inherentes a sus funciones, acorde con la Ley, el presente Estatuto, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.

#### **Artículo 25° Composición de las Facultades**

Las Facultades están integradas por:

- a) **Los Departamentos Académicos:** Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Estos están adscritas a las Facultades y son los responsables del servicio académico y de la investigación.
- b) **Las Escuelas Profesionales:** Son las organizaciones encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico de Bachiller y título profesional, correspondiente.
- c) **Las Unidades de Posgrados:** Son las organizaciones encargadas de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad.
- d) **Las Unidades de Investigación:** Son las organizaciones encargadas de integrar las actividades de Investigación de la Facultad.
- e) **Las Unidades de Calidad Académica:** son órganos técnico-administrativos encargados de garantizar, promover y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa en la UNASAM.

**Artículo 26° Estructura de las Facultades**

Las Facultades están organizadas por Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales.

Las Facultades de la UNASAM tienen la siguiente estructura:

**a) Facultad de Ingeniería Civil**

Departamento Académico de Ingeniería Civil  
Departamento Académico de Arquitectura  
Escuela Profesional de Ingeniería Civil  
Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo

**b) Facultad de Ciencias Agrarias**

Departamento Académico de Ingeniería Agrícola  
Departamento Académico de Ingeniería Agronómica  
Departamento Académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia  
Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola  
Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica  
Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia

**c) Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias**

Departamento Académico de Ciencia y Tecnología de Alimentos  
Departamento Académico de Ingeniería Industrial  
Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias  
Escuela Profesional de Ingeniería Industrial

**d) Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia.**

Departamento Académico de Ingeniería de Minas  
Departamento Académico de Geología y Metalurgia  
Escuela Profesional de Ingeniería de Minas  
Escuela Profesional de Geología y Metalurgia

**e) Facultad de Ciencias del Ambiente**

Departamento Académico de Ciencias del Ambiente  
Departamento Académico de Ingeniería Sanitaria  
Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental  
Escuela Profesional de Ingeniería Sanitaria

**f) Facultad de Economía y Contabilidad**

Departamento Académico de Economía  
Departamento Académico de Negocios Internacionales  
Departamento Académico de Contabilidad  
Escuela Profesional de Economía  
Escuela Profesional de Contabilidad  
Escuela Profesional de Negocios Internacionales

**g) Facultad de Administración y Turismo**

Departamento Académico de Administración  
Departamento Académico de Turismo  
Escuela Profesional de Administración  
Escuela Profesional de Administración Pública e Internacionalización  
Escuela Profesional de Turismo

**h) Facultad de Ciencias Médicas**

Departamento Académico de Enfermería  
Departamento Académico de Obstetricia  
Departamento Académico de Psicología

Escuela Profesional de Enfermería  
Escuela Profesional de Obstetricia  
Escuela Profesional de Psicología

**i) Facultad de Derecho y Ciencia Política**

Departamento Académico de Derecho  
Departamento Académico de Ciencia Política  
Escuela Profesional de Derecho  
Escuela Profesional de Ciencia Política

**j) Facultad de Ciencias**

Departamento Académico de Ciencias Naturales  
Departamento Académico de Matemática  
Departamento Académico de Estadística e Informática  
Departamento Académico de Sistemas y Telecomunicaciones.  
Escuela Profesional de Matemática  
Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática  
Escuela Profesional de Estadística e Informática  
Escuela Profesional de Ingeniería en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial

**k) Facultad de Educación**

Departamento Académico de Educación Inicial y Primaria  
Escuela Profesional de Educación Inicial  
Escuela Profesional de Primaria y Educación Bilingüe Intercultural  
Departamento Académico de Educación Secundaria  
Escuela Profesional de Comunicación, Lingüística y Literatura  
Escuela Profesional de Matemática e Informática  
Escuela Profesional de Lengua Extranjera: inglés  
Escuela Profesional de Ciencias Naturales

**l) Facultad de Ciencias Sociales**

Departamento Académico de Ciencias Sociales  
Departamento Académico de Comunicación  
Escuela Profesional de Arqueología  
Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación  
Escuela Profesional de Sociología  
Escuela Profesional de Antropología

**m) Facultad de Medicina Humana**

Departamento Académico de Medicina Humana  
Departamento Académico de Ciencias Clínicas  
Escuela Profesional de Medicina Humana

**Artículo 27° Conformación de los Departamentos Académicos**

El Departamento Académico está integrado por un mínimo de ocho (8) docentes ordinarios, de la misma disciplina o afines. No es posible el funcionamiento de un departamento académico, si por lo menos no cuenta con cinco (05) docentes ordinarios de la misma especialidad; en caso contrario, los docentes serán adscritos a otros departamentos académicos, según especialidades afines y las necesidades de la institución.

Para constituir un nuevo Departamento Académico se requiere un mínimo de ocho (08) docentes ordinarios de especialidades afines, de ellos al menos cinco (05) deben ser de la misma especialidad y por lo menos uno (01) de la categoría de principal. Su creación es propuesta por el Consejo de Facultad, el Consejo Universitario ratifica la propuesta y la eleva a la Asamblea Universitaria para su aprobación.

## **Artículo 28° Funciones del Departamento Académico**

Son funciones del Departamento Académico:

- a) Proponer al Consejo de Facultad la aprobación de la convocatoria para el concurso de plazas docentes (ordinarias y contratadas).
- b) Organizar a los docentes por áreas de formación de la carrera profesional.
- c) Proponer al Consejo de Facultad la aprobación de la carga lectiva y no lectiva de los docentes.
- d) Elaborar, monitorear y evaluar los planes de desarrollo académico de los docentes.
- e) Promover investigación, desarrollo e innovación de acuerdo a las líneas de investigación y responsabilidad social universitaria.
- f) Proponer al Consejo de Facultad las acciones relacionadas a los derechos de los docentes, en coordinación con las instancias respectivas.
- g) Definir la matriz del perfil profesional para la adscripción de docentes al Departamento Académico.
- h) Prestar servicios académicos a otras Facultades de la UNASAM.
- i) Evaluar las competencias y capacidades para el proceso de enseñanza–aprendizaje y contribuir al mejoramiento permanente de la formación profesional.
- j) Supervisar el avance de los contenidos de las asignaturas de acuerdo a los sílabos.
- k) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los docentes sobre aspectos académicos, estrategias didácticas y metodologías de evaluación.
- l) Implementar plataformas virtuales para ser utilizadas en el proceso de enseñanza–aprendizaje.
- m) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

## **Artículo 29° Pleno de Docentes**

El Pleno de Docentes constituido por los docentes ordinarios del departamento académico. La asistencia de los docentes a las sesiones es obligatoria, las inasistencias injustificadas y reiteradas están sujetas a sanciones que se encuentran establecidas en el reglamento interno. Los docentes contratados con voz y sin voto.

El Pleno de Docentes se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del Director del Departamento Académico o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de sus miembros.

## **Artículo 30° Quorum y acuerdos de las sesiones del Pleno de Docentes**

El quorum, para las sesiones del Pleno de Docentes es la mitad más uno del total de miembros (mayoría absoluta). Los acuerdos de las sesiones se adoptan con la votación a favor o en contra de la mitad más uno de los miembros presentes al momento de la votación (mayoría simple), con excepción de la elección y vacancia del Director del Departamento Académico que requiere mayoría absoluta (la mitad más uno de todos los miembros del Departamento Académico).

## **Artículo 31° Funciones del Pleno de Docentes**

Son funciones del Pleno de Docentes:

- a) Elegir al Director del Departamento, pronunciarse sobre su renuncia y declarar la vacancia del cargo. Declarada la vacancia, asume el cargo de Director el docente principal de mayor precedencia, quien convoca a elecciones dentro de los 30 días calendario.

- b) Designar una comisión integrada por tres (03) docentes para formular el plan de capacitaciones docente, responsabilidad social, innovación y desarrollo, movilidad, así como el reglamento interno del Departamento Académico.
- c) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de los docentes, a propuesta del Director de Departamento Académico.
- d) Aprobar la designación de los jefes de áreas de formación de la carrera profesional, los que constituyen un comité de apoyo al Departamento Académico.
- e) Otras que sean de su competencia de conformidad a la disposición de las instancias de gobierno.

#### **Artículo 32° Director del Departamento Académico**

El Director del Departamento Académico es un docente ordinario en la categoría de principal. Es elegido por el Pleno de Docentes, por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Antes de los 15 días hábiles del término de su designación, el Director del Departamento Académico convoca a elecciones, de no haber elegido al Director de Departamento Académico que lo reemplace, asume el cargo de Director, el docente principal de mayor precedencia, quien convoca a elecciones dentro de los 30 días calendario.

#### **Artículo 33° Atribuciones del Director del Departamento Académico**

El Director del Departamento Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Departamento Académico y, cuando sea requerido asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto
- b) Promover un clima de solidaridad, colaboración y trabajo en equipo entre los miembros del Departamento Académico.
- c) Proponer la carga lectiva y no lectiva de los docentes del Departamento Académico al Pleno de Docentes y supervisar su ejecución.
- d) Supervisar a los docentes para que cumplan las normas y directivas académicas y avances del contenido de los sílabos en coordinación con los Directores de Escuela.
- e) Recabar información sobre eventos de capacitación, actualización y perfeccionamiento, para su difusión.
- f) Promover y coordinar eventos académicos de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los docentes adscritos al Departamento Académico.
- g) Presentar al Decano el informe semestral y la memoria anual de las actividades realizadas por el Departamento Académico.
- h) Proponer al Pleno de Docentes la designación de los jefes de áreas de formación.
- i) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

#### **Artículo 34° Las Escuelas Profesionales**

La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico de Bachiller y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela Profesional.

#### **Artículo 35° Funciones de la Escuela Profesional**

Cada Escuela Profesional cumple las siguientes funciones:

- a) Formar profesionales en determinada carrera.
- b) Diseñar, organizar, implementar, actualizar y evaluar los diseños curriculares y el proceso académico de formación profesional hasta la obtención del título profesional.
- c) Actualizar la currícula cada tres (03) años en función a la demanda social, local y nacional, y los avances científicos y tecnológicos, con el propósito de definir la pertinencia de la formación profesional; estas actualizaciones no deben perjudicar el avance académico de los estudiantes.
- d) Formular el reglamento de grados y títulos de la carrera profesional y proponer al Consejo de Facultad para su aprobación. Los plazos establecidos en el reglamento para la gestión de los grados académicos y títulos profesionales, son de obligatorio cumplimiento y perentorios, ante el incumplimiento de los plazos, procede el silencio administrativo positivo, bajo la responsabilidad de quienes incumplieron, constituye falta grave y es pasible de sanción.
- e) Designar a los miembros de jurado de investigación con fines de graduación o jurados de tesis con fines de titulación. El incumplimiento de los plazos establecidos en los respectivos protocolos, constituyen falta sancionable.
- f) Elaborar sus instrumentos de gestión académica y elevarlos al Consejo de Facultad para su aprobación.
- g) Formular, ejecutar, supervisar y evaluar la política de desarrollo de las actividades académicas.
- h) Requerir al departamento académico los servicios del personal docente para el desarrollo de las asignaturas.
- i) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

#### **Artículo 36° Designación del Director de la Escuela Profesional**

El director de Escuela Profesional es designado por el Decano entre los profesores principales ordinarios, con grado de doctor en la especialidad correspondiente a la carrera, de acuerdo a Ley. La Dirección de Escuela Profesional es un cargo de confianza y es designado hasta por un periodo máximo de cuatro años, no podrá ser designado para el periodo inmediato. El ejercicio del cargo de Director de Escuela Profesional es a dedicación exclusiva.

#### **Artículo 37° Las atribuciones del Director de la Escuela Profesional**

Son atribuciones del Director de la Escuela Profesional:

- a) Representar a la Escuela Profesional y, cuando sea requerido, asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.
- b) Planificar, supervisar y evaluar la ejecución del plan de estudios de la carrera profesional, y rendir cuentas al Consejo de Facultad a través del Decano.
- c) Hacer el seguimiento y control para la aprobación, ejecución y sustentación, de los planes de investigación o los proyectos de tesis, informando mensualmente al Consejo de Facultad sobre el avance y los resultados alcanzados.
- d) Planificar, supervisar y evaluar la ejecución del plan de asesoría y consejería estudiantil, en coordinación con los Departamentos Académicos.
- e) Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Facultad.
- f) Aplicar las normas académicas emitidas por los Órganos de Gobierno, Autoridades e instancias académicas competentes de la UNASAM.
- g) Evaluar y aprobar los sílabos de las asignaturas de acuerdo a las sumillas aprobadas en el plan de estudios.
- h) Elevar al Consejo de Facultad las modificaciones del plan de estudios de la carrera profesional, propuesto por la comisión curricular.

- i) Proponer semestral o anualmente al Consejo de Facultad el número de vacantes para el examen de admisión.
- j) Resolver en primera instancia los problemas académicos de los estudiantes.
- k) Elevar al Consejo de Facultad los resultados de la evaluación de las solicitudes de traslado interno, a propuesta de la comisión respectiva de acuerdo al reglamento de traslados internos.
- l) Gestionar y proponer al Consejo de Facultad convenios para la realización de prácticas pre profesionales, autorizar y supervisar su ejecución.
- m) Promover la participación de los alumnos de la Escuela Profesional en eventos académicos, culturales, artísticos y deportivos.
- n) Integrar la Comisión de Autoevaluación y Acreditación de la Carrera Profesional.
- o) Presentar al Decano los informes semestrales y la memoria anual de las actividades académicas desarrolladas.
- p) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

#### **Artículo 38° Unidad de Posgrado**

Es la organización académica y administrativa encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad y gestionar los estudios que conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Además, se encarga de la formación continua que conduce a la obtención de títulos de segunda especialización. Está dirigida por un docente con grado académico de Doctor.

#### **Artículo 39° Las Funciones de la Unidad de Posgrado**

- a) Proponer la creación, fusión, supresión o reorganización de los programas de formación continua y diplomados.
- b) Aprobación de los planes curriculares de las maestrías y doctorados.
- c) Establecer lineamientos de política.
- d) Organizar diplomados y programas de formación continua, respondiendo a las necesidades y demandas de actualización, perfeccionamiento y segunda especialización profesional.
- e) Proponer al Consejo de Facultad los proyectos educativos para la implementación y Formular el Reglamento Académico de la Unidad y las Directivas que norman el inicio, desarrollo y finalización del periodo lectivo de los cursos, diplomados y carreras de segunda especialización.
- f) Proponer a los docentes especialistas para la atención de los programas de formación continua.
- g) Supervisar la aplicación de las normas académicas.
- h) Supervisar y hacer seguimiento al desempeño de los docentes que laboran en la Unidad de Posgrado.
- i) Presentar al Decano el informe semestral y la memoria anual de las actividades realizadas por la Unidad de Posgrado.
- j) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

#### **Artículo 40° Unidad de Investigación**

Es el órgano encargado de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente ordinario con grado de doctor, designado, según corresponda, por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, la designación es por un periodo de dos (02) años.

#### **Artículo 41° La Escuela de Posgrado (EPG)**

La Escuela de Posgrado de la Universidad, es una unidad de gestión académica y de investigación, que organiza sus actividades a través de las Unidades de Posgrado, establecidas

en las Facultades, según las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. Depende del rectorado y se rige por el Reglamento respectivo.

#### **Artículo 42° Del Director de la Escuela de Posgrado**

El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado (EPG), representa a la Escuela ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no puede ser reelegido para un periodo inmediato.

#### **Artículo 43° De la elección del Director de la EPG**

El director de la Escuela de Postgrado es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios con grado académico de maestro o doctor y estudiantes matriculados de la EPG, con el mismo procedimiento de la elección de los decanos.

#### **Artículo 44° Atribuciones del Director de la EPG**

Las atribuciones del Director son:

- a) Dirigir administrativamente la EPG.
- b) Dirigir académicamente la EPG, a través de las Unidades de Posgrado de las Facultades
- c) Representar a la EPG ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria N° 30220.
- d) Proponer al Tribunal de Honor, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto.
- e) Presentar al Rector para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Escuela y su Informe de Gestión.
- f) Contribuir al proceso de licenciamiento institucional y dirigir el proceso de acreditación de los programas de maestría y doctorado.
- g) Proponer al Rector el proyecto de presupuesto anual de la EPG para su aprobación y ejecutarlos.
- h) Presentar al Rector los informes semestrales y la memoria anual de las actividades académicas desarrolladas.
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario, Asamblea Universitaria, y las normas aprobadas por las autoridades y los órganos de gobierno.
- j) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

#### **Artículo 45° Equipo de Dirección de la Escuela de Posgrado**

La Escuela de Posgrado, para su funcionamiento, cuenta con un Equipo de Dirección, constituido por un director Académico, un director de la Calidad y acreditación, y un director de Investigación y publicaciones.

#### **Artículo 46° Los Estudios de Posgrado:**

- a) **Diplomados de Posgrado:** son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Tienen una duración mínima de veinticuatro (24) créditos. Los estudios de perfeccionamiento profesional pueden ser convalidados para las maestrías de especialización, de conformidad a lo establecido en las normas de la EPG de la UNASAM
- b) **Maestrías:** Son estudios de Posgrado: maestrías de especialización y maestrías de investigación. Requieren aprobar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, en dos semestres o un año académico y acreditar el dominio de un idioma extranjero. Son de especialización, cuando son estudios de profundización profesional, y de Investigación o Académicas cuando son de investigación.

- c) **Doctorados.** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Requiere de la aprobación de un mínimo de seis semestres (6) académicos y haber aprobado sesenta y cuatro (64) créditos, y una tesis de máxima rigurosidad académica y carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

## **CAPÍTULO IV : MODELO EDUCATIVO Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

### **Artículo 47° Modelo Educativo**

El modelo educativo de la UNASAM es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. Es dinámico y debe de ser actualizado por una comisión permanente multidisciplinaria.

### **Artículo 48° Niveles de Estudio**

Los estudios que brinda la UNASAM se organizan en los siguientes niveles:

- a) De Pregrado, conducentes al Grado Académico de Bachiller y al Título Profesional.
- b) De Segunda especialidad. conducentes a un Título Profesional.
- c) De Posgrado conducentes a la obtención de diplomados y los Grados de Maestro y Doctor.
- d) De Formación Continua, conducente a la obtención de una certificación cuya finalidad es el perfeccionamiento, capacitación y actualización de conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina; desarrollando así las capacidades y competencias de los egresados.

Los Programas de Estudio de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidad y de Formación Continua pueden desarrollarse en las modalidades: presencial, semipresencial o a distancia.

### **Artículo 49° Diseño Curricular**

La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de la carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título profesional correspondiente. La currícula se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad, tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan máximo dos semestres por año.

### **Artículo 50° Currícula según Módulos de Competencia Profesional**

Las carreras profesionales, de acuerdo a su especialidad, se pueden diseñar según módulos de competencia profesional, de tal forma que a la conclusión de los estudios de dichos módulos los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación al mercado laboral. Previo a la obtención del certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre las competencias alcanzadas.

### **Artículo 51° Los estudios de pregrado**

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad.

### **Artículo 52° Estudios generales de pregrado**

Los estudios generales son obligatorios. La cantidad no debe ser menor de 35 créditos. Están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

La **Cátedra Santiago Antúnez de Mayolo**, constituye un componente obligatorio de los **Estudios Generales de la UNASAM**, orientado a la formación integral del estudiante mediante el desarrollo del pensamiento científico, la identidad cultural, la ética y el compromiso social. Se inspira en el legado del sabio ancashino **Santiago Antúnez de Mayolo**, quien, como **mentor intelectual y moral**, re presenta un modelo de excelencia académica, creatividad científica y compromiso con el desarrollo humano y social, en coherencia con la misión institucional universitaria.

#### **Artículo 53° Estudios específicos y de especialidad de pregrado**

Son los estudios que proporcionan los conocimientos de la profesión y especialidad correspondiente. Los estudios tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco créditos (165).

#### **Artículo 54° Crédito Académico**

El Crédito Académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. El crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas lectivas de práctica, comprende los periodos señalados para las evaluaciones. En los estudios semipresenciales y a distancia el crédito académico, se asigna a través de equivalencias a la carga lectiva para estudios presenciales.

El régimen de estudios es por crédito y con currículo flexible; el semestre académico tiene una duración de 16 semanas, este periodo incluye las evaluaciones.

Los aprendizajes teóricos y prácticos, implican saber y saber hacer y evalúan lo cognitivo y lo procedimental. La evaluación es completa si aprueban lo cognitivo y lo procedimental, la evaluación es parcial si aprueba solo uno de ellos. La aprobación de uno de los componentes, genera el derecho de la reserva de la nota, obligando al estudiante matricularse solo en el componente desaprobado.

Una asignatura es desaprobada si el estudiante no logra aprobar ambos componentes, de lo contrario es una aprobación parcial.

#### **Artículo 55° La Educación a Distancia**

Las Facultades podrán implementar la modalidad a distancia o no presencial que se caracteriza por la interacción, ya sea simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que promuevan el aprendizaje autónomo. Esta modalidad podrá comprender hasta el 100 % de los créditos académicos, siempre y cuando se utilicen tecnologías de información y la comunicación (TIC) certificadas, excepto para las carreras y especialidades que requieran realización de experimentos y prácticas presenciales. Este proceso deberá complementarse con convenios tipo Google, internet e inteligencia artificial.

#### **Artículo 56° Cursos del periodo vacacional**

El período vacacional de verano permite la nivelación de los estudiantes de Pregrado, la Dirección de Escuela Profesional autoriza la matrícula de una o dos asignaturas, excepcionalmente pueden matricularse a tres asignaturas, en dicho caso no debe superar las 15 horas académicas; y tienen una duración de ocho (08) semanas. El plan de estudios y la carga académica es aprobado por el Consejo de Facultad. Los costos son autofinanciados.

#### **Artículo 57° El Calendario Académico**

El Calendario Académico será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. Se inicia en marzo y concluye en diciembre.

#### **Artículo 58° Las prácticas pre profesionales**

Las Prácticas Pre Profesionales serán programadas por las escuelas profesionales de acuerdo a las necesidades de formación profesional de cada carrera. Su pertinencia y la duración de las mismas serán establecidas en los planes de estudio correspondientes.

#### **Artículo 59° La Enseñanza de Idiomas**

En los estudios de Pregrado es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia el quechua o aimara.

#### **Artículo 60° Servicio Social Universitario**

Todas las carreras profesionales incluyen en su currícula actividades de servicio social, con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de vida e impulsar el desarrollo socioeconómico del país; para tal fin, se suscriben convenios con organizaciones del sector público y privado. La ejecución del servicio social debe enmarcarse en la política de RSU de la UNASAM.

#### **Artículo 61° Horario de clases**

La programación del horario de clases y la distribución de aulas es responsabilidad del Director de la Escuela Profesional de la respectiva Facultad en coordinación con la Dirección General de Asuntos Académicos, ambos procesos se registran en el Sistema de Gestión Académica (SGA). La duración de una (1) hora de clases será como mínimo de cincuenta (50) minutos para las clases teóricas y prácticas.

#### **Artículo 62° La Enseñanza–Aprendizaje**

El proceso de enseñanza–aprendizaje para el logro de capacidades y competencias, debe ser desarrollada en contextos reales o simulados. Las estrategias y metodologías deben estar orientadas para la formación de competencias profesionales. En esta perspectiva integradora, las estrategias y metodologías deben articular los resultados de la investigación y la RSU al proceso de formación profesional.

#### **Artículo 63° La Tutoría y la Consejería**

La tutoría es un proceso de acompañamiento individualizado que busca apoyar el desarrollo integral de los estudiantes, tanto en lo académico como en lo personal. Se centra en la atención individualizada y la creación de un vínculo de confianza entre el tutor y el estudiante, para facilitar su adaptación al entorno educativo, mejorar sus habilidades de estudio, y orientarlos en la toma de decisiones importantes para su futuro.

La Consejería Estudiantil es un servicio de apoyo cuyo fin es escuchar, orientar y acompañar al estudiante en sus procesos académicos y personales. Propone un modelo de acompañamiento adaptado a las características personales del estudiante y de la institución.

La planificación de la tutoría y consejería estudiantil está a cargo de la Vicerrectoría Académica en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario y Dirección General de Asuntos Académicos. La ejecución de la tutoría y consejería está a cargo del Departamento Académico a requerimiento de la Dirección de Escuela Profesional. La Dirección de Bienestar Universitario norma la organización, ejecución y evaluación de la tutoría y consejería universitaria.

#### **Artículo 64° Docente Tutor – consejero**

Es un docente ordinario, encargado de ejecutar la tutoría y consejería universitaria.

Son designados por el Departamento Académico, en coordinación con el director de la Escuela Profesional. Las horas dedicadas a la labor de tutoría y consejería, se consignan en la carga

no lectiva del docente, semanalmente se deben programar cuatro (04) horas de tutoría y consejería.

**Artículo 65° Segunda Especialidad Profesional:**

Son estudios con una duración mínima de dos semestres académicos, en áreas específicas de una carrera profesional. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. Se requiere tener Licenciatura o Título Profesional equivalente. Cada Facultad establece en sus carreras profesionales los programas de segunda especialidad.

Los programas de Segunda Especialidad y Formación continua deben contar con un Plan de Funcionamiento aprobado por el Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO V : GRADOS Y TÍTULOS**

**Artículo 66° Los Grados y Títulos**

La UNASAM, otorga el grado académico de bachiller, maestro y doctor y título profesional.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos y/o títulos profesionales otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 67° Los Requisitos para la Obtención de Grados Académicos**

La obtención de grados académicos se realiza de acuerdo a las siguientes exigencias académicas:

**Grado de Bachiller:**

- a) Haber aprobado los estudios de Pregrado.
- b) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua.
- c) Acreditar haber realizado prácticas preprofesionales.
- d) Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.
- e) Otras de carácter administrativo, establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNASAM, sin que se contraponga al marco legal vigente.

**Grado de Maestro:**

- a) Haber aprobado los estudios de maestría con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 48 créditos.
- b) Poseer el grado académico de Bachiller.
- c) Sustentar y aprobar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- d) Dominar un idioma extranjero o uno nativo, de preferencia el inglés o quechua.

**Grado de Doctor:**

- a) Haber aprobado los estudios de doctorado.
- b) Poseer el Grado de Maestro.
- c) Haber realizado y aprobado los estudios de una duración mínima de seis semestres con un contenido mínimo de 64 créditos académicos.
- d) Sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original o una innovación tecnológica debidamente comprobada.
- e) Dominar dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

**Artículo 68° Los Requisitos para la obtención de Títulos Profesionales**

La obtención de los títulos profesionales se realiza de acuerdo a las siguientes exigencias académicas:

**Título Profesional**

- a) Poseer el grado académico de Bachiller otorgado por la UNASAM.
- b) Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Los programas académicos Acreditados de las Facultades, pueden establecer otras modalidades adicionales.

Los estudiantes que acrediten haber aprobado como mínimo 160 créditos del plan de estudios de la carrera profesional (con excepción de las carreras profesionales de Derecho y Medicina Humana), quedan habilitados para la presentación de los proyectos de tesis, con fines de titulación. La sustentación de la tesis se realiza después de la obtención del grado académico de bachiller.

**Título de Segunda Especialidad Profesional.**

- a) Haber aprobado los estudios correspondientes, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta créditos (40), así como la aprobación de una tesis o trabajo académico.
- b) Poseer Licenciatura o título profesional equivalente.

**Artículo 69° Registro Nacional de Grados y Títulos de la UNASAM**

La Secretaría General de la UNASAM es la unidad orgánica responsable de tramitar la inscripción de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por la UNASAM en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Complementariamente, tiene la responsabilidad de verificar el correcto registro de los mismos.

**CAPÍTULO VI : INVESTIGACIÓN****Artículo 70° Investigación**

Constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías, a las necesidades de la sociedad con especial énfasis en la realidad regional y nacional.

**Artículo 71° Órgano universitario de investigación**

El Vicerrectorado de investigación, es el organismo de más alto nivel de la universidad en el ámbito de la investigación

**Artículo 72° Promoción de la investigación**

La Universidad promueve la investigación, respeta la libertad creativa de los investigadores, orientándola hacia los objetivos del desarrollo sostenible, las áreas de competencia y las líneas de investigación establecidas. El Vicerrectorado de investigación es el ente encargado de establecer las líneas generales de investigación para la Universidad, con la participación de directores de las unidades de Investigación de las Facultades, los centros y grupos de investigación, los directores de los Institutos de investigación y el director de la Escuela de Postgrado.

Asimismo, el Vicerrectorado de Investigación tiene la responsabilidad de brindar asesoría técnica y metodológica a los miembros de la comunidad académica para la formulación de proyectos de investigación, con el fin de fortalecer la calidad, pertinencia y rigor científico de las propuestas.

**Artículo 73° Coordinación con las entidades públicas y privadas**

La UNASAM coordina permanentemente con los sectores público y privado para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la localidad, región y del país.

A través de alianzas estratégicas para la mejora de la investigación básica y aplicada y su posterior transferencia a la sociedad.

**Artículo 74° Articulación del Plan de Estudio**

La vinculación del plan de estudios de cada carrera profesional integra la formación académica con la investigación formativa, la proyección social y la producción de bienes y servicios. Asimismo, incorpora de manera transversal los principios de RSU, promoviendo que la formación, la investigación y la interacción con el entorno se orienten al desarrollo sostenible y al bienestar de la comunidad. De este modo, se garantiza el desarrollo de competencias para la investigación y la producción intelectual en los estudiantes, articulando su aprendizaje con las necesidades reales de la sociedad.

**Artículo 75° Patentes de invenciones**

La Universidad gestiona el registro de las invenciones generadas por la UNASAM, respetando el derecho de autoría, para ello se señalará el nombre de los autores dentro del marco legal establecido. La inscripción se tramita ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

**Artículo 76° Regalías por las Invenciones**

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNASAM se establecen en convenios suscritos con los autores de estas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, y otorgando a la UNASAM un mínimo del 20% de participación.

**Artículo 77° Regalías con participación de terceros**

Las regalías para las invenciones en que haya participado un tercero, se establecen de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se suscribe un convenio de investigación entre la UNASAM y los investigadores universitarios y la persona natural o jurídica externa participante.
- b) En dicho convenio se establecen los porcentajes en que se distribuyen las regalías. A la universidad le corresponde un mínimo de 20 % de participación

**Artículo 78° Publicación de Investigaciones**

Las publicaciones como resultado de investigaciones financiadas por la UNASAM, reconocen la autoría de sus ejecutores. Sobre el patrimonio generado, la UNASAM suscribe convenio con el autor para su reparto, en función de los aportes entregados. Se reconoce la autoría de las publicaciones, las que deben estar inscritas en el Registro de Autoría y Publicaciones de la UNASAM. La UNASAM, promueve la publicación de los trabajos de investigación debidamente arbitrados por pares en las principales bases de datos, Scielo, Scopus o Web of Science, asignando los recursos necesarios para tal fin.

**Artículo 79° Fondos para la investigación**

La UNASAM accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Dichos fondos permiten la colaboración con otras universidades públicas o privadas, para la transferencia de capacidades institucionales en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

#### **Artículo 80° Concursos de Investigación**

El Vicerrectorado de Investigación con los fondos asignados y los que gestione a nivel extra institucional realizará concursos regulares para el otorgamiento de dichos fondos de acuerdo a los estándares establecidos en el Reglamento.

#### **Artículo 81° Evaluación de los proyectos de investigación**

Las investigaciones patrocinadas por la UNASAM son evaluadas por pares integrados por profesionales especializados en el tema de investigación.

#### **Artículo 82° Alianzas Estratégicas**

La UNASAM, a través del Consejo Universitario y a propuesta del Rector o de quien haga sus veces, establece alianzas estratégicas con las organizaciones del sector público y/o privado, con el propósito de desarrollar actividades de investigación e innovación en beneficio de la región y el país.

#### **Artículo 83° Comité de Ética de Investigación**

Es un órgano colegiado encargado de regular los principios éticos y valores para el tratamiento y seguridad de la integridad y preservación de los seres vivos que intervienen en los procesos de investigación.

El Comité de Ética de Investigación está conformado por dos comités: Comité Institucional de Ética para Humanos y Comité Institucional de Ética para el Uso de Animales y Plantas. Cada comité está integrado por dos docentes principales y un estudiante; son designados por un periodo de dos (02) años, por Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

#### **Artículo 84° Grupo de Investigación**

Es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la UNASAM, del centro o instituto de investigación, dedicadas a las actividades de I+D. Están constituidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en un área de investigación determinada, que incluye una o más líneas de investigación. Los grupos de investigación pueden ser institucional o interinstitucionales.

#### **Artículo 85° Centro de Investigación**

Es una unidad especializada que tiene como función principal la realización de actividades de Investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de carácter disciplinario o multidisciplinario. Está conformado por uno o más grupos de investigación que trabajan colaborativamente para desarrollar una o más líneas de investigación afines entre sí, para lo cual reciben apoyo logístico, organizacional y financiero de la universidad. La UNASAM cuenta con los siguientes Centros de Investigación:

##### Facultad de Ciencias del Ambiente:

Centro de Investigación Ambiental para el Desarrollo (CIAD)

Centro de Investigación en Ciencias de la Tierra, Ambiente y Tecnología (ESAT)

Centro de Investigación de Ingeniería Sanitaria (CIDIS)

##### Facultad de Ciencias:

Centro de Investigación de la Biodiversidad y Recursos Genéticos de Áncash (CIByRGA).

##### Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Metalurgia:

Centro de investigación científico minero metalúrgico.

##### Facultad de Economía y Contabilidad:

Centro de Investigación Económica y Social

Dichos centros de Investigación dependen funcionalmente de la Vicerrectoría de Investigación, los responsables son designados por la respectiva Facultad.

**Artículo 86° Instituto de Investigación**

Los Institutos son órganos de investigación en campos definidos, que reúnen a profesores internos o externos, estudiantes de pregrado y posgrado; así como graduados y otros profesionales calificados, que se adscriben libremente. Cumplen además funciones de difusión de conocimiento, prestación de servicios, transferencia tecnológica u otras afines, inherentes a su especialidad, siendo la Universidad y en convenio con instituciones públicas o privadas, la que proporcione el financiamiento, infraestructura y logística necesarias. Las Unidades de Investigación pueden integrarse a uno o más Institutos. La creación y funcionamiento de los Institutos será reglamentada de manera específica en el Reglamento respectivo, en el cual señalará los requisitos de su organización, funciones y atribuciones.

**Artículo 87° Redes de investigación**

Son asociaciones de grupos, centros o institutos de investigación y desarrollo de entidades públicas o privadas y empresas, pudiendo ser nacionales e internacionales, cuyas actividades científicas o tecnológicas están relacionadas dentro de un mismo ámbito común de interés y enmarcadas en un área del conocimiento. Tienen como objetivo principal el intercambio de conocimientos entre los integrantes de la red y la potenciación de la cooperación como método de trabajo. Dichas Redes son propuestas por el Vicerrectorado de Investigación, aprobadas en Consejo Universitario.

**Artículo 88° Dirección de Investigación (DI)**

La Dirección de Investigación es el órgano ejecutor de la gestión de la investigación científica básica y aplicada en disciplinas específicas que coordina e interactúa con las unidades de investigación afines, depende del vicerrectorado de investigación. Está dirigido por un docente ordinario, con grado de doctor y designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un período de tres años. Preferentemente investigador CONCYTEC (RENACYT) con experiencia en investigación (proyectos y/o gestión).

**Artículo 89° Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT)**

Es la unidad de organización responsable de dirigir, coordinar y promover la innovación y transferencia tecnológica en el marco de los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Está a cargo de un docente ordinario, con grado de Doctor o Maestro, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación por un período máximo de 3 años.

**Artículo 90° Dirección de Incubadora de Empresas (DIE)**

Es la unidad de organización encargada de promover la iniciativa de los estudiantes, egresados, docentes e investigadores para la creación de pequeñas y micro empresas autogestionarias, a partir de las capacidades emprendedoras de los estudiantes de pregrado para interrelacionar la Universidad, el Estado, la empresa y la sociedad.

La formalización de las empresas constituidas por las incubadoras de empresas se sujeta al marco legal vigente.

Los docentes de las Facultades de la UNASAM brindan apoyo con capacitación y la UNASAM con el uso de instalaciones, equipos y laboratorios, con el propósito de consolidar la iniciativa de los estudiantes para la creación y operación de la pequeña y micro empresa autogestionaria.

Las iniciativas empresariales deben formar parte de la actividad formativa, profesional e investigación y responsabilidad social.

**Artículo 91° Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DPBS)**

Es la unidad de organización responsable de proponer y supervisar el cumplimiento de la política productiva de bienes y servicios relacionados con las especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación de la Universidad; así como de promover la creación de centros de producción de bienes y servicios que tengan como base la investigación y proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y reglamentos que regulan el funcionamiento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios. La administración de cada centro estará a cargo de la facultad especializada en el rubro.

Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria.

Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción.

**Artículo 92° Centro de Producción de Bienes y Servicios**

Los Centros de Producción son dependencias generadoras de bienes y servicios en armonía con las actividades académicas y de investigación, que serán constituidas por la administración central y en cada Facultad o Inter facultativa. Se rigen por los siguientes elementos rectores:

- a) Visión empresarial
- b) Gestión por resultados
- c) Gestión auto sostenible
- d) Gestión rentable
- e) Fomento de la competitividad empresarial, y la transferencia tecnológica y el desarrollo integral de la sociedad

**Artículo 93° Adscripción de los centros de Producción de Bienes y Servicios**

Los Centros **Producción de Bienes y Servicios** de la UNASAM son:

1. Centros de Experimentación y Producción de Bienes:

- a) **Facultad de Ciencias Agrarias:** Centro Experimental Santiago Antúnez de Mayolo Tíngua; Centro de Experimentación de Cañasbamba; Centro de experimentación de Pariacoto; Fundo Allpa Rumi; Laboratorio de Ordenamiento territorial y construcciones; Laboratorio de Suelos Agrícolas; Centro de Mecanización Agrícola y Energías. Laboratorio de Hidrología; Laboratorio de Energías Renovables de Instrumentación Electrónica y Calibración de implementos agrícolas; Laboratorio de Recursos Hídricos, Laboratorio de Electricidad.
- b) **Facultad de Ciencias del Ambiente:** Centro de Investigación Ambiental para el Desarrollo (CIAD); Laboratorio de Calidad Ambiental; Centro experimental Tuyu Ruri; Centro de capacitación en Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente, Laboratorio de Geodesia y Telemática
- c) **Facultad de Ingeniería Civil:** Laboratorio de Mecánica de Suelos; Laboratorio Hidráulica y Fluidos, Laboratorio de Arquitectura y Urbanismo.
- d) **Facultad de Ciencias:** Colegio de Aplicación “Víctor Valenzuela Guardia”; Centro de Energías Renovables.
- e) **Facultad de Ingeniería de Minas Geología y Metalurgia:** Laboratorio de Rocas; Plantas Concentradoras de Minerales; Centro de Investigación Minero Metalúrgico

- f) **Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias:** Laboratorios Especializados (frutas y hortalizas, cereales y panificación, leche y derivados lácteos, y carnes y derivados cárnicos).
- g) **Facultad de Educación:** Centro de Aplicación de la Escuela Profesional de Educación.
- h) **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:** Centro de Conciliación, Arbitraje y Resolución de Disputas; así como Consultorio Jurídico.
- i) **Facultad de Economía y Contabilidad:** Centro de Consultoría, Asesoría y Capacitación Empresarial y Gestión Pública.
- j) **Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación:** Centro de Producción y Servicios en Ciencias Sociales
- k) **Vicerrectorado Académico:** Centro de Idiomas y Lenguas Nativas (CILN); Centro Pre Universitario (CPU), y el Centro de Capacitación y Desarrollo Profesional (CECADEP)

Los responsables de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, son designados mediante Resolución Rectoral, a propuesta del Vicerrector Académico para el caso del Centro Pre Universitario, Centro de Idiomas y Lenguas Nativas y Centro de Capacitación y Desarrollo Profesional. Los demás centros de prestación de bienes y servicios, los Decanos de las facultades correspondientes efectuarán la propuesta por acuerdo del Consejo de Facultad al Consejo Universitario.

Los recursos generados por los centros de producción de bienes y servicios serán canalizados por caja única de la Universidad, el uso de estos fondos estará normado en el respectivo reglamento.

#### **Artículo 94° Dirección de Editorial Universitaria (DEU)**

Es la unidad que gestiona la información académica, difunde el conocimiento científico y humanístico, y se encarga de los procesos editoriales (revistas, libros) y la librería universitaria, buscando siempre el acceso a la información y la visibilidad de la investigación, orientada a la producción, gestión y difusión de contenido relevante.

#### **Artículo 95° Los responsables de las unidades orgánicas**

Los jefes de los órganos consignados en el presente capítulo son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrector de Investigación.

### **CAPÍTULO VII : ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNASAM**

#### **Artículo 96° Estructura orgánica de la UNASAM**

Para el logro de sus fines, objetivos y el cumplimiento de su misión, la UNASAM basa su organización en torno a unidades orgánicas, que se estructuran de la siguiente manera:

Para el logro de sus fines, objetivos y el cumplimiento de su misión, la UNASAM basa su organización en torno a unidades orgánicas, que se estructuran de la siguiente manera:

##### **1. Órganos de Gobierno**

- a. Asamblea Universitaria (AU)
- b. Consejo Universitario (CU)
- c. Consejo de Facultad (CF)

##### **2. Órganos de Dirección**

- a. Rectorado (R)
- b. Vicerrectorado Académico (VRA)
- c. Vicerrectorado de Investigación (VRI)
- d. Decanato (D)
- e. Dirección de Escuela de Posgrado (DEPG)

**3. Órganos Especiales**

- a. Defensoría Universitaria (DU)
- b. Tribunal de Honor (TH)
- c. Comisión Permanente de Fiscalización (CPF)
- d. Comisión Especial Instructora (CEI)
- e. Comité Electoral Universitario (CEU)

**4. Órgano de Control Institucional y Órgano de Defensa Universitaria**

- a. Órgano de Control Institucional (OCI)
- b. Dirección de Defensa Universitaria (DDU)

**5. Órganos de Administración Interna****5.1 Órganos de Asesoramiento**

- a. Dirección de Planeamiento y Presupuesto (DPP)
- b. Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ)
- c. Dirección de Preinversión (DP)
- d. Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales (DCRI)
- e. Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria (DGCU)
- f. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria (DRSU)
- g. Dirección de Imagen Institucional y Comunicación (DIIC)

**5.2 Órganos de Apoyo**

- a. Dirección General de Administración (DGA)
- b. Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información (DSTI)
- c. Secretaría General (SG)

**6. Órganos de Línea, dependientes del Rectorado**

- a. Facultades
- b. Escuela de Posgrado

**7. Órganos dependientes del Rectorado:**

Secretaría General (SG)

Dirección General de Administración (DGA)

Dirección de Planeamiento y Presupuesto (DPP)

Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ)

Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales (DCRI)

Dirección de Gestión de Infraestructura (DGI)

Dirección de Preinversión (DP)

Dirección de Sistemas y Tecnología de la Información (DSTI)

Dirección de Imagen Institucional y Comunicaciones (DIIC)

Dirección de Responsabilidad Social Universitaria (DRSU)

**8. Órganos dependientes del Vicerrectorado Académico**

- a. Dirección General de Asuntos Académicos (DGAA)
- b. Dirección de Estudios Generales (DEG)
- c. Dirección de Admisión y Acceso Educativo (DAAE)
- d. Dirección de Bienestar Universitario (DBU)
- e. Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria (DGCU)
- f. Dirección de Sistema de Bibliotecas (DSB)

## 9. Órganos dependientes del Vicerrectorado de Investigación

- a. Dirección de Investigación (DI)
- b. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT)
- c. Dirección de Incubadora de Empresas (DIE)
- d. Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DPBS)
- e. Dirección de Editorial Universitaria (DEU)

## CAPÍTULO VIII : GOBIERNO DE LA UNASAM

### Artículo 97° Gobierno de la UNASAM

Dentro del marco constitucional y las leyes, la UNASAM goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica; y, se gobierna democráticamente con la participación de sus docentes, alumnos y graduados.

#### Órganos de Gobierno

El gobierno de la UNASAM se ejerce a través de las siguientes instancias:

- a. La Asamblea Universitaria
- b. El Consejo Universitario
- c. Rector
- d. Los Consejos de Facultad
- e. Los Decanos

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de los miembros hábiles.

### Artículo 98° Característica de las sesiones de los órganos de gobierno

Las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos de gobierno de la universidad tienen carácter público. Por necesidad de carácter institucional la sesión puede ser convocada en cualquier punto de la región.

### Artículo 99° Quorum para sesiones de los órganos de gobierno

Para la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno, el quorum es la mitad más uno de sus miembros hábiles (mayoría absoluta). En ninguna circunstancia la representación estudiantil será mayor a la tercera parte de los miembros presentes en la sesión.

### Artículo 100° Pérdida de habilidad

La habilidad de los miembros de los órganos de gobierno se pierde:

#### Docentes:

- a) Por fallecimiento o invalidez permanente
- b) Licencia mayor a tres (03) meses
- c) Por cambio de categoría docente
- d) Por sanción administrativa de suspensión, cese temporal o destitución
- e) Otros que señale la Ley

#### Estudiantes:

- a) Por no haber registrado matrícula.
- b) Ser declarado egresado de pre o post grado, según corresponda.
- c) Por sanción administrativa de suspensión, cese temporal o destitución.
- d) Otros que señale la Ley.

Los docentes o estudiantes que hayan perdido la habilidad como representantes ante los órganos de gobierno, serán reemplazados por los accesorios. El secretario del órgano de

gobierno convoca a los accesitarios, quienes asumen la representación hasta la culminación del plazo para el cual fueron elegidos los titulares.

**Artículo 101° Adopción de acuerdos en los órganos de gobierno**

Los acuerdos en los órganos de gobierno, se adoptan con la votación, a favor o en contra, de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión al momento de la votación (mayoría simple), con excepción de la modificación del Estatuto.

Individualmente, cada uno de los miembros de los órganos de gobierno, tiene derecho a un voto ordinario, incluido el Rector. Sólo el presidente o quien haga sus veces debe ejercer el derecho de hacer uso del voto extraordinario o dirimente, en caso de empate.

Si en la primera votación se produce un empate, se somete el punto en debate a una segunda votación, en caso de persistir el empate en segunda votación, quien preside la sesión hace uso del voto extraordinario o dirimente.

**Artículo 102° Reconsideración de acuerdos en los órganos de gobierno**

Para la reconsideración de los acuerdos en los órganos de gobierno se deberá sustentar en nueva prueba y ser tramitados en la sesión siguiente de la misma naturaleza. El acuerdo será adoptado de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 103° Dietas y otros**

Los miembros de los órganos de gobierno de la UNASAM no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición contraria es nula.

**Artículo 104° Inasistencia estudiantil**

La inasistencia de los representantes de los estudiantes a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad no invalida la instalación ni el funcionamiento de los mismos.

**Artículo 105° Representación ante los órganos de gobierno.**

Si la representación de un estamento, ante cualquier órgano de gobierno resultara una cifra decimal, para acreditar al número de representantes se toma la cifra entera superior.

**Artículo 106° Conformación de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de gobierno de la UNASAM. Tiene la conformación siguiente:

- a) El Rector, quien la preside
- b) Los Vicerrectores
- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El Director de la Escuela de Posgrado
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias en el porcentaje siguiente: Docentes Principales 50%; Docentes Asociados 30%; Docentes Auxiliares 20%. Su representación es por el periodo de dos (02) años.
- f) Los representantes de los estudiantes de Pregrado y Posgrado, que constituyen un tercio (1/3) del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de Pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado treinta y seis (36) créditos como mínimo. Su representación es por el periodo de dos (02) años. No es posible la reelección inmediata.

- g) Un (01) representante de la Asociación de Graduados de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – (AG-UNASAM), como supernumerario, con derecho a voz y voto. Su representación es por el periodo de dos (02) años.
  - h) Un representante del personal no docente, con voz y sin voto. Su representación es por el periodo de dos (02) años. No es posible la reelección inmediata.
  - i) Director del PRODAC participa con voz pero sin voto.
  - j) El Secretario General del sindicato de docentes, el Presidente de la Federación de Estudiantes y el Secretario General del sindicato de trabajadores administrativos, debidamente reconocidos por las autoridades competentes; todos con voz y sin voto.
- El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

#### **Artículo 107° Atribuciones de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo de la UNASAM.
- b) Reformar el Estatuto de la UNASAM, con aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto, y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNASAM. Los resultados de dicha fiscalización, se informa a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos de la UNASAM.
- i) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Otras atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la UNASAM.

#### **Artículo 108° Periodicidad de las sesiones**

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces.
- b) Por iniciativa de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario.
- c) Por iniciativa de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

#### **Artículo 109° Convocatoria a sesiones**

La convocatoria a sesión de Asamblea Universitaria se realiza con 7 días calendarios de anticipación, en forma escrita, mediante aviso en el diario regional de mayor circulación y en la página web de la universidad, en el caso de sesión extraordinaria, la citación se realiza con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas ni mayor de setenta y dos horas.

A falta de quorum en el primer control de asistencia, se procede a un segundo control de asistencia después de quince (15) minutos y, de no haber quorum en el segundo control de asistencia, de oficio procede una nueva convocatoria para el siguiente día hábil, a la misma hora, en el mismo lugar y con la misma agenda.

**Artículo 110° Convocatoria especial a sesión de Asamblea Universitaria**

La solicitud de convocatoria será dirigida al Rector o quien haga sus veces, la que será ejecutada dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria en la Mesa de Partes de la UNASAM.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior y de no haber sido ejecutada la solicitud de convocatoria por el Rector o quien haga sus veces, el docente elegido de mayor precedencia miembro de la Asamblea Universitaria, en el plazo máximo de tres días hábiles, convoca a la Asamblea Extraordinaria y la preside.

**Artículo 111° Definición y conformación del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNASAM. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su representación es por el periodo de dos (02) años. No es posible la reelección inmediata.
- f) El director del PRODAC participa con voz pero sin voto.
- g) Un representante de la Asociación de Graduados de Pre y Posgrado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – (AG-UNASAM), con voz y voto. Su representación es por el periodo de dos (02) años.
- h) El Secretario General del sindicato de docentes, el Presidente de la Federación de Estudiantes y el Secretario General del sindicato de trabajadores administrativos, debidamente reconocidos por las autoridades competentes; todos con voz y sin voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Los funcionarios administrativos asisten invitados por el Rector cuando sea necesario su intervención.

**Artículo 112° Decanos Miembros del Consejo Universitario**

Los Decanos que integran el Consejo Universitario se eligen entre ellos por un periodo máximo de un año y no son reelegibles para el periodo inmediato. Los que no integran, participan en calidad de supernumerarios con derecho a voz.

**Artículo 113° Régimen de sesiones del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

**Artículo 114° Convocatorias especiales a sesiones de Consejo Universitario**

La solicitud de convocatoria formulada por más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario será dirigida al Rector o a quien haga sus veces, la que será tramitada dentro de las setenta y dos (72) horas de haber sido presentada a la Mesa de Partes de la UNASAM;

el plazo de convocatoria se circunscribe a lo establecido en el reglamento de sesiones del Consejo Universitario.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior y de no haber sido atendida la solicitud de convocatoria por el Rector o quien haga sus veces, el docente de mayor precedencia, miembro del Consejo Universitario, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, convoca a la Sesión Extraordinaria y la preside.

#### **Artículo 115° Atribuciones del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la gestión académica y administrativa de la UNASAM.
- b) Aprobar el reglamento general de la UNASAM, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la UNASAM, el programa de inversiones a corto, mediano y largo plazo. El plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, los instrumentos de gestión institucional, autorizar los actos y contratos que atañen a la UNASAM y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Autorizar la ejecución de los estudios de pre inversión, los estudios de inversión y aprobarlos. En el caso de los estudios de pre inversión autoriza la ejecución de los estudios de inversión. La ejecución de todas las inversiones es aprobada y autorizada expresamente.
- e) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de las unidades académicas e institutos de investigación.
- f) Ratificar los currículos de estudios que conducen al Grado Académico o al Título Profesional, en los niveles de Pregrado y Posgrado, aprobados por las Facultades o la Escuela de Posgrado.
- g) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNASAM. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UNASAM.
- h) Aprobar el calendario anual de actividades académicas del Pregrado para estudios regulares.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas.
- j) Ratificar la revalidación de los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras. Los expedientes de revalidación deben ser aprobados previamente en las Facultades o la Escuela de Posgrado.
- k) Designar al secretario general y director general de Administración a propuesta del Rector.
- l) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas.
- m) Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de las respectivas unidades.
- n) Ejercer en instancia revisora, el proceso disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- o) Autorizar la celebración de convenios con universidades extranjeras organismos gubernamentales internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica.

- p) Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio de los miembros de la comunidad universitaria: docentes, no docentes y estudiantes; y, recibir los informes correspondientes.
- q) Autorizar los viajes nacionales de comisión de servicios por más de dos días a las autoridades de la universidad, debiendo presentar un informe detallado de las acciones desarrolladas.
- r) Aceptar legados y donaciones, sobre la base del informe previo del órgano que corresponde.
- s) Ejercer las funciones de Órgano Resolutivo en el marco legal del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- t) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuesto por las unidades académicas
- u) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Funciones de la Universidad.

#### **Artículo 116° Definición y conformación del Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220.

**El Consejo de Facultad está integrado por:**

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Seis (06) representantes de los docentes: Tres (03) principales, dos (02) asociados, y un (1) auxiliar. Su representación es por el periodo de dos (02) años.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su representación es por el periodo de dos (02) años. No es posible la reelección inmediata.
- d) Un representante de la Asociación de Graduados de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – (AG-UNASAM), egresado de pregrado de la Facultad, con voz y voto. Su representación es por el periodo de dos (02) años.
- e) Los Directores de Escuela y Directores de Departamento, asisten como invitados cuando se traten temas relativos a su función.
- f) El Secretario General del Centro Federado, con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 117° Régimen de sesiones**

El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente por convocatoria del Decano o de quien haga sus veces, o por solicitud de más de la mitad de sus miembros.

#### **Artículo 118° Convocatorias especiales a sesiones de Consejo de Facultad**

La solicitud de convocatoria formulada por más de la mitad de los miembros del Consejo de Facultad será dirigida al Decano o a quien haga sus veces, la que será tramitada dentro de las setenta y dos (72) horas de haber sido presentada a la Secretaría de la Facultad; el plazo de convocatoria se circunscribe a lo establecido en el reglamento de sesiones del Consejo de Facultad.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior y de no haber sido atendida la solicitud de convocatoria por el Decano o por quien haga sus veces, el docente de mayor precedencia, miembro del Consejo de Facultad, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, convoca a Sesión Extraordinaria y la preside.

**Artículo 119° Atribuciones del Consejo de Facultad**

Las atribuciones del Consejo de Facultad, son:

- a) Declarar la vacancia del Decano, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de (2/3) dos tercios de los votos de los miembros hábiles.
- b) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad.
- c) Ejecutar los concursos de plazas docentes, a través de las comisiones correspondientes, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.
- d) Aprobar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la UNASAM.
- e) Elaborar y proponer el plan estratégico, el plan operativo, el presupuesto y el MAPRO de la Facultad.
- f) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas y administrativas de la Facultad.
- g) Aprobar los currículos de estudios de pregrado y postgrado, diseñados por las Escuelas Profesionales y Unidad de postgrado que integren la Facultad.
- h) Aprobar los Grados Académicos y los Títulos Profesionales de Pregrado que otorga la Facultad.
- i) Proponer para su aprobación al Consejo Universitario, el número de vacantes para el concurso de admisión ordinario de los estudios regulares de pregrado, teniendo en cuenta las propuestas de las Escuelas Profesionales.
- j) Aprobar y elevar para su ratificación al Consejo Universitario, el número de vacantes para la admisión extraordinaria de los estudios de extensión de pregrado y postgrado, teniendo en cuenta las propuestas de las Escuelas Profesionales y la Unidad de Postgrado.
- k) Aprobar la convalidación de las asignaturas, previo informe de las Escuelas Profesionales o Unidades de postgrado.
- l) Aprobar la programación académica de los servicios educativos de extensión de pregrado y postgrado, en cada período académico propuesta por las Escuelas Profesionales.
- m) Designar al Director de la Unidad de Investigación a propuesta del Decano en concordancia con el Art. 37 de la Ley N° 30220.
- n) Designar al Director de la Unidad de Postgrado a propuesta del Decano en concordancia con el Art. 38 de la Ley N° 30220.
- o) Designar al Secretario de Consejo de Facultad a propuesta del Decano.
- p) Aprobar los programas de Pregrado, Diplomado, Especialización y cursos que ofrezca la Facultad, así como sus modificaciones, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- q) Proponer los Programas de Maestrías, Doctorados y Segunda Especialización de la Facultad y elevarlos al Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado para su aprobación.
- r) Elaborar y modificar los instrumentos de gestión administrativa de la Facultad y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- s) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Informe Memoria Anual del Decano, debiendo evaluarlos y pronunciarse sobre los mismos.
- t) Pronunciarse sobre los informes y estudios que presenten las comisiones de la Facultad, elevando al Consejo Universitario aquellos que, por su naturaleza, requieran de su aprobación.

- u) Ejercer en primera instancia el proceso disciplinario sobre docentes, estudiantes y personal administrativo a su cargo.
- v) Proponer los nombramientos, promociones, ratificaciones, remociones y contrataciones de docentes y elevar al Consejo Universitario para su aprobación.
- w) Otras atribuciones conferidas en el marco legal vigente.

**Artículo 120° Definición y conformación del Consejo de la Escuela de Posgrado**

La Escuela de Posgrado (EPG) cuenta con un Consejo que actúa como órgano de gobierno. La conformación, dirección y gestión del Consejo de la Escuela de Posgrado se rige por lo establecido en el presente Estatuto y demás normas internas.

El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside.
- b) Cinco (05) representantes de las Unidades de Posgrado de las Facultades, los que serán elegidos entre ellos, por el período de un año (01) año. No es posible la reelección.
- c) Dos (02) representantes de los estudiantes de la Escuela de Posgrado, elegidos entre ellos, por el período de un (01) año. No es posible la reelección.

**Artículo 121° Sesiones del Consejo de la EPG**

El Consejo de la EPG se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente por convocatoria del Director de Escuela o de quien haga sus veces, o por solicitud de más de la mitad de sus miembros.

**Artículo 122° Atribuciones del Consejo de la EPG**

Las atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado son:

- a) Aprobar los instrumentos de gestión de la Escuela de Posgrado.
- b) Aprobar el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y otros de su competencia.
- c) Aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual de la Escuela de Posgrado.
- d) Evaluar y aprobar los Programas de Posgrado, Currículas y Planes de Estudio propuestos por las unidades de postgrado de las Facultades, y aprobados por el consejo de Facultad.
- e) Proponer al Consejo Universitario la creación de los Programas de Maestría, Doctorado y Postdoctorado a propuesta de las unidades de postgrado de las facultades.
- f) Aprobar los grados académicos de Maestría y Doctorado.
- g) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

## **CAPÍTULO IX : DE LAS AUTORIDADES DE LA UNASAM**

**Artículo 123° Competencias y funciones**

Las autoridades de la UNASAM, son responsables de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la UNASAM, y dirigir la gestión académica, investigación y administrativa de la institución.

**Artículo 124° Autoridades de la Universidad**

Son autoridades de la UNASAM:

- a) El Rector
- b) Los Vicerrectores
- c) Los Decanos

**Artículo 125° Validez de la Elección de las autoridades**

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las listas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo anterior, dentro de los sesenta días, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

#### **Artículo 126° El Rector**

El Rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto de la UNASAM; es elegido conjuntamente con los vicerrectores por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponden los dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Concluido el periodo para el que fueron elegidos, queda totalmente prohibido continuar en el ejercicio de funciones. Tal pretensión es considerada como falta grave.

#### **Artículo 127° Requisitos para ser Rector**

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal, en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### **Artículo 128° Atribuciones del Rector**

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- c) Dirigir la actividad académica de la UNASAM y su gestión administrativa, económica y financiera.
- d) Dirigir el proceso de licenciamiento institucional y la acreditación de las carreras profesionales de pregrado y los programas de maestría y doctorado.
- e) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- f) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y personal no docente de la UNASAM.
- g) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Transparentar la información económica y financiera de la UNASAM.
- i) Dirigir y supervisar el funcionamiento de las dependencias de la UNASAM.

- j) Proponer al Consejo Universitario la designación del Secretario General, Director General de Administración e integrantes de las Comisiones Especiales y Permanentes, con excepción de la Comisión Permanente de Fiscalización.
- k) Proponer al Consejo Universitario la designación de los jefes de las dependencias orgánicas de la universidad, en coordinación con los vicerrectores y el Director General de Administración, según corresponda.
- l) Suscribir convenios, contratos y resoluciones en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario.
- m) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la UNASAM.
- n) Delegar las funciones y responsabilidades que estime conveniente para lograr una eficiente gestión universitaria dentro del marco de la ley.
- o) Instaurar, mediante Resolución, el proceso administrativo disciplinario al personal de la UNASAM; que sea de su competencia de acuerdo al reglamento de procedimiento administrativo disciplinario de la entidad; así mismo, emitir la resolución de sanción correspondiente, a propuesta por el Tribunal de Honor o Comisión Especial Instructora.
- p) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

#### **Artículo 129° Encargo de funciones del Rector y Vicerrectores**

En caso de ausencia o licencia temporal del Rector, se encarga las funciones al Vicerrector Académico, en ausencia de este al Vicerrector de Investigación y en ausencia o licencia temporal de las tres autoridades, se encarga las funciones al Docente Principal a dedicación exclusiva de mayor precedencia, miembro del Consejo Universitario.

Si habiendo concluido el periodo para el que fueron elegidos, el Rector y los Vicerrectores, no se hubiera elegido a las autoridades sucesoras, asume las funciones del Rector y Vicerrectores, en estricto orden de precedencia, los tres docentes principales a dedicación exclusiva de mayor precedencia de la universidad, el que desempeña el cargo de Rector; bajo responsabilidad, en coordinación con el Comité Electoral Universitario, convoca a elecciones dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios.

#### **Artículo 130° Causales de vacancia del Rector**

Las causales de vacancia del Rector son:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial condenatoria por delito doloso, emitida en última instancia consentida y ejecutoriada.
- e) Incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- f) Nepotismo en concordancia con lo previsto en la Ley N° 26771.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNASAM en los casos contemplados en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- i) Incumplir los acuerdos del Consejo y Asamblea Universitaria.
- j) Las mismas causas de vacancia son de aplicación para los vicerrectores, los decanos y el Director de la EPG.

#### **Artículo 131° Cobertura de vacancia de autoridades**

En caso de vacancia del Rector, el Vicerrector Académico, asume el cargo de rector de manera definitiva, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria; en caso de que el Vicerrector

Académico se encuentre vacante o esté impedido, el Vicerrector de Investigación asume el cargo de Rector.

Cuando el rector, el vicerrector académico y el vicerrector de investigación se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de rector, en calidad de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.

En caso de impedimento del Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y del decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o la vacancia, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley N° 30220. El rector interino designado ejerce el cargo hasta por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente.

En caso de vacancia del Decano, asume sus funciones el Docente Principal a dedicación exclusiva de mayor precedencia del Consejo de facultad; el Rector o quien haga sus veces, convoca a elecciones dentro del plazo de noventa (90) días.

En caso de vacancia del Director de Escuela de Posgrado, asume sus funciones el Docente Principal a dedicación exclusiva de mayor precedencia miembro del Consejo de Escuela de Posgrado, el Rector o quien haga sus veces, convoca a elecciones dentro del plazo de noventa días (90) días.

Supletoriamente, el Comité Electoral Universitario, dentro de los cinco (05) días hábiles convocará a elección, vencido los plazos establecidos en el presente artículo.

#### **Artículo 132° Revocatoria de Rector y Vicerrectores**

La revocatoria es un derecho de los miembros de la comunidad universitaria, que participaron en el proceso de elecciones del Rector y Vicerrectores, tiene como propósito dejar sin efecto la elección para el ejercicio de los cargos referidos.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que haya participado en las elecciones del Rector y Vicerrectores, tiene el derecho de solicitar la revocatoria ante el Comité Electoral Universitario, las causales de vacancia no pueden ser invocadas para sustentar los pedidos de revocatoria. La solicitud de revocatoria debe ser respaldada con la firma del veinticinco por ciento (25%) del total de docentes ordinarios, y el veinticinco por ciento (25%) del total de los estudiantes matriculados en el semestre académico en que se solicita la revocatoria, si la solicitud de revocatoria se presentara en periodo vacacional, será respaldada con el veinticinco por ciento (25%) de los estudiantes matriculados en el semestre inmediato anterior.

La revocatoria, procede una sola vez en el periodo de mandato, debiendo desarrollarse solo en el segundo año del periodo de gestión.

Si el Comité Electoral Universitario declara procedente la revocatoria, solicita su ratificación ante la Asamblea Universitaria.

El Comité Electoral Universitario, formula y aprueba el reglamento para el proceso de revocatoria, y lo propone al Consejo Universitario para su ratificación.

#### **Artículo 133° Vicerrector Académico**

La UNASAM cuenta con un Vicerrector Académico, que tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión académica, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto; es elegido para un periodo de cinco (05) años y no es posible

la reelección para el periodo inmediato siguiente. El cargo es a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Para ser elegido Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser Rector.

#### **Artículo 134° Atribuciones del Vicerrector Académico**

Las atribuciones del Vicerrector Académico son:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNASAM.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de la formación profesional y su concordancia con la visión, misión y metas establecidas en el Proyecto Educativo de la UNASAM.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Promover y gestionar becas de estudio para docentes, estudiantes y egresados de pre grado de la UNASAM a nivel nacional e internacional.
- e) Reemplazar al Rector o al Vicerrector de Investigación en caso de ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento temporal.
- f) Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria.
- g) Formular el Plan Estratégico de formación profesional y proponerlo al Consejo Universitario para su aprobación, supervisar y evaluar su ejecución.
- h) Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las oficinas a su cargo e informar anualmente al Consejo Universitario.
- i) Proponer al Rector los candidatos para ocupar las jefaturas de las dependencias a su cargo.
- j) Coordinar y supervisar los procesos de ingreso a la docencia.
- k) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

#### **Artículo 135° Vicerrector de Investigación**

La UNASAM cuenta con un Vicerrector de Investigación, que tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión de la investigación, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto; es elegido para un periodo de cinco (05) años y no es posible la reelección para el periodo inmediato siguiente. El cargo es a dedicación exclusiva e incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Para ser elegido Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser Rector.

#### **Artículo 136° Atribuciones del Vicerrector de Investigación**

Las atribuciones del Vicerrector de Investigación son:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNASAM.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de la investigación y su concordancia con la visión y misión de la UNASAM.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Formular el plan estratégico de investigación y proponerlo al Consejo Universitario para su aprobación, supervisar y evaluar su ejecución.
- e) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos

- f) privados.
- g) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- h) Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diferentes Unidades de Investigación de las Facultades y de la UNASAM.
- i) Promover la difusión del conocimiento y la aplicación de los resultados de la investigación.
- j) Organizar la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la UNASAM con las empresas y las entidades públicas y privadas del Estado.
- k) Fomentar la innovación y desarrollo de tecnología como resultado de la investigación, de acuerdo a las necesidades de la sociedad con énfasis en el ámbito local, departamental y nacional.
- l) Gestionar recursos humanos, infraestructura, bienes y servicios indispensables para la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología.
- m) Supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las oficinas a su cargo e informar los logros anualmente al Consejo Universitario.
- n) Articular los proyectos de investigación que tengan impactos con la responsabilidad social universitaria, en coordinación con las facultades y la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- o) Asumir el cargo de Rector en calidad de titular interino, conforme a lo dispuesto en el inciso 65.1.5 del numeral 65.1, de la Ley Universitaria 30220, en caso de que el cargo de vicerrector académico se encuentre vacante o este se halle impedido de ejercer la atribución establecida en el referido inciso.
- p) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

#### **Artículo 137° Decano**

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no puede ser reelegido en el periodo inmediato.

#### **Artículo 138° Requisitos para ser Decano**

Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. La especialidad queda definida por los estudios de Posgrado, realizados en las áreas de formación de su carrera profesional.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### **Artículo 139° Elección del Decano**

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo

procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220.

#### **Artículo 140° Atribuciones del Decano**

Las atribuciones del Decano son:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria N° 30220.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Contribuir al proceso de licenciamiento institucional y dirigir el proceso de acreditación de las carreras profesionales de la facultad.
- i) Dirigir las actividades de investigación, extensión cultural y proyección social, a través de las unidades correspondientes.
- j) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de gestión Plan Estratégico, Plan de Fortalecimiento, Plan Operativo y el Presupuesto Anual de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de Educación (MINEDU).
- k) Presentar al Rector los informes semestrales y la memoria anual de las actividades propuestas en los instrumentos de gestión.
- l) Suscribir los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y certificaciones aprobados por el Consejo de Facultad.
- m) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria, y las normas aprobadas por las autoridades y los órganos de gobierno.
- n) Realizar el seguimiento a los proyectos de tesis con fines de titulación, los que deben ser aprobados y ejecutados dentro de los plazos previstos.
- o) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

#### **Artículo 141° Del Director de la Escuela de Posgrado**

El Director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado (EPG), representa a la Escuela ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no puede ser reelegido en el periodo inmediato. Los requisitos son los establecidos en el artículo 137 del presente estatuto.

#### **Artículo 142° De la elección del Director de la EPG**

El Director es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios con grado académico de maestro o doctor y estudiantes matriculados de la EPG, con el mismo procedimiento de la elección de los decanos.

#### **Artículo 143° Atribuciones del Director de la EPG**

Las atribuciones del Director son:

- a) Presidir el Consejo de la EPG.
- b) Dirigir administrativamente la EPG.
- c) Dirigir académicamente la EPG, a través de las Unidades de Posgrado de las facultades.
- d) Representar a la EPG ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria N° 30220.
- e) Proponer al Consejo de la EPG, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220 y el presente estatuto.
- f) Presentar al Consejo de la EPG, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Escuela y su Informe de Gestión.
- g) Contribuir al proceso de licenciamiento institucional y dirigir el proceso de acreditación de los programas de maestría y doctorado.
- h) Proponer al Rector el proyecto de presupuesto anual de la EPG para su aprobación y ejecutarlos.
- i) Presentar al Rector los informes semestrales y la memoria anual de las actividades académicas desarrolladas.
- j) Suscribir los diplomas de grados académicos de maestría y doctorado aprobados por el Consejo de la EPG.
- k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de la EPG, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria, y las normas aprobadas por las autoridades y los órganos de gobierno.
- l) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas

## **CAPÍTULO X : ÓRGANOS ESPECIALES DE LA UNASAM**

### **Artículo 144° Definición de Órganos Autónomos**

Son los encargados de realizar actividades específicas y sustantivas dentro de la universidad.

Los órganos especiales están integrados por:

- a) Defensoría Universitaria
- b) Tribunal de Honor
- c) Comisión Permanente de Fiscalización
- d) Comisión Especial Instructora
- e) Comité Electoral Universitario

### **Artículo 145° Designación de los miembros de los Órganos Autónomos**

Los miembros de los órganos autónomos son designados por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector o de los miembros de la Asamblea; con excepción de la Comisión Especial Instructora (CEI), quienes son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

### **Artículo 146° Defensoría Universitaria. (DU)**

Es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de la autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

El director de la defensoría Universitaria está a cargo de un profesional de Derecho debidamente habilitado, es designado por un periodo de tres (03) años por la Asamblea

Universitaria a propuesta del Rector; su mandato puede ser ampliado por un periodo adicional, previa evaluación de su desempeño.

La Universidad regula los demás aspectos relacionados a la Defensoría Universitaria en el Reglamento respectivo.

#### **Artículo 147° Competencias de la Defensoría Universitaria**

- a) Velar por el respeto de los derechos y las libertades individuales de los miembros de la comunidad universitaria: docentes, no docentes y estudiantes, frente a actos u omisiones de los órganos de gobierno, autoridades, funcionarios y miembros de la comunidad universitaria.
- b) Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos específicos.

#### **Artículo 148° Tribunal de Honor (TH)**

El Tribunal de Honor Universitario es un órgano consultivo, tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario, según el caso, las sanciones correspondientes.

Está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria en concordancia con el artículo 57° de la Ley Universitaria N° 30220. Lo preside el docente principal de mayor precedencia.

Se rige por su reglamento, teniendo como base el Código de Ética de la Función Pública.

#### **Artículo 149° La Comisión Permanente de Fiscalización (CPF)**

La Comisión Permanente de Fiscalización es un órgano autónomo encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNASAM. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la UNASAM y está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. Su funcionamiento se sujeta a lo establecido en su reglamento.

Está integrada por dos docentes ordinarios, un estudiante de pregrado, y un estudiante de postgrado miembros de la asamblea universitaria.

#### **Artículo 150° La Comisión Especial Instructora (CEI)**

La Comisión Especial Instructora (CEI) es el Órgano Instructor que determina la responsabilidad administrativa de los funcionarios a que se refiere el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Está integrada por tres miembros: El Director General de Administración, quien lo preside, el Director de Recursos Humanos y un funcionario administrativo de la UNASAM, con categoría equivalente o superior al del funcionario en proceso, designados por el Consejo Universitario a propuesta del rector. Si alguno de los miembros de la CEI estuviera sometido a proceso administrativo, será reemplazado por otro funcionario de igual o mayor categoría o nivel.

**Artículo 151° Procedimiento Administrativo Disciplinario**

Es el conjunto de actuaciones que precede a todo acto administrativo para la determinación de responsabilidad administrativa, para su validez deben ser ejecutados dentro del marco de la Constitución, las leyes vigentes y las normas que pudiera emitir la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR). Consta de dos etapas: la etapa instructiva a cargo del órgano instructor y la etapa sancionadora a cargo del órgano sancionador. Los procedimientos administrativos no tendrán una duración mayor de 45 días hábiles improrrogables.

**Artículo 152° Órgano Instructor**

Es el responsable de conducir el procedimiento administrativo para la determinación de la responsabilidad administrativa. Inicia con la notificación al servidor y concluye con la emisión y notificación del informe, en el que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta administrativa imputada al servidor. El informe que emita no tiene carácter vinculante.

De acuerdo al régimen laboral y la jerarquía del personal de la UNASAM, el órgano instructor podrá ser: el Jefe Inmediato, el Director de Recursos Humanos, el Director General de Administración o la Comisión Especial Instructora.

**Artículo 153° Órgano Sancionador**

Es el órgano que recibe el informe del órgano instructor y realiza las acciones que corresponden hasta la emisión de la resolución, que determina la imposición de sanción o absolución de los cargos imputados, disponiendo en este último caso, el archivamiento del proceso.

El órgano sancionador, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta, podrá ser: el Jefe Inmediato, el Director de Recursos Humanos o el Rector.

**Artículo 154° Ámbito del proceso administrativo disciplinario**

El ámbito del proceso administrativo disciplinario es el universo de los miembros de la comunidad universitaria, que hayan cometido presunta falta administrativa de carácter disciplinario, en el cumplimiento de sus funciones. Estas se rigen por su propio reglamento.

**Artículo 155° El Comité Electoral Universitario (CEU)**

El Comité Electoral Universitario (CEU) es un órgano autónomo dentro del marco de las leyes y del presente estatuto y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales en la UNASAM, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que presenten los afectados. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

**Artículo 156° Composición del Comité Electoral Universitario**

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral en la UNASAM, con una anticipación no menor de 6 meses previos a dicho proceso; está constituido por tres (3) Profesores principales, (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes, quienes no deben tener una sentencia firme y ejecutoriada con carácter de cosa juzgada, ni pertenecer a la Asamblea Universitaria o ser director general en la UNASAM.

Preside el comité Electoral Universitario el docente de mayor precedencia, son elegidos cada vez que ocurre un proceso electoral, y está prohibida la reelección de sus miembros.

**Artículo 157° Quorum del Comité Electoral Universitario**

Para las sesiones y acuerdos del Comité Electoral Universitario, el quorum será de seis (6) miembros, donde en ningún caso la representación estudiantil será mayor del tercio.

#### **Artículo 158° Atribuciones del Comité Electoral Universitario**

El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Reglamento General de Elecciones dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220, el presente estatuto y el reglamento general, y proponer al Consejo Universitario para su aprobación; Convocar a elecciones de las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno y aprobar el cronograma de elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales y pronunciarse sobre los reclamos que se presenten.
- c) Conducir y procesar las elecciones de autoridades y representantes para la conformación de los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado.
- d) Conducir y procesar la solicitud de revocatoria de autoridades: Rector y Vicerrectores.
- e) Elaborar el presupuesto para el funcionamiento y operación del Comité Electoral y solicitar su aprobación al Consejo Universitario; para su aprobación; Convocar a elecciones de las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno y aprobar el cronograma de elecciones.
- f) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales y pronunciarse sobre los reclamos que se presenten.
- g) Conducir y procesar las elecciones de autoridades y representantes para la conformación de los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado.
- h) Conducir y procesar la solicitud de revocatoria de autoridades: Rector y Vicerrectores.
- i) Elaborar el presupuesto para el funcionamiento y operación del Comité Electoral y solicitar su aprobación al Consejo Universitario;
- j) Requerir la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en la realización de las elecciones dentro de la UNASAM, con la finalidad de garantizar la transparencia y contar con la respectiva asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales.
- k) Pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, sus fallos son inapelables.
- l) Proclamar a los candidatos elegidos.
- m) Solicitar al Rectorado oportunamente, la presencia de la Policía Nacional del Perú (PNP), para garantizar la seguridad en los procesos electorales en la UNASAM.
- n) Otras señaladas en las normas de la UNASAM.

#### **Artículo 159° Procesos Electorales**

La elección de los órganos de gobierno de la universidad se realiza mediante proceso electoral de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. La Oficina Nacional de procesos electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.

#### **Artículo 160° Participación de Docentes y Estudiantes a Órganos de Gobierno.**

En la participación de docentes y estudiantes a los órganos de gobierno colegiados, se reconoce la representación de la mayoría y minoría. La proporción de docentes que integran la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad será de 75% para la mayoría y 25% para la minoría. Para la representación estudiantil a la Asamblea Universitaria, consejo Universitario y consejo de Facultad la proporción es de 75% para la mayoría y 25% para la minoría.

## **CAPÍTULO XI : ÓRGANO DE CONTROL Y ÓRGANO DE DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO Y DE LA UNASAM**

### **Artículo 161° Definición del Órgano de Control**

Está representado por la Oficina de Control Institucional (OCI), dentro del marco de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; el Jefe de Control Institucional es designado y depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

### **Artículo 162° Dirección de Defensa Universitaria**

La Dirección de Defensa Universitaria, es el órgano responsable de la defensa jurídica del Estado a nivel de la UNASAM, y es ejercida judicialmente por el director de Defensa Universitaria; el mismo que está a cargo de un abogado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

## **CAPÍTULO XII : ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA UNASAM**

### **Artículo 163° Definición de los Órganos de Administración Interna**

Son los órganos encargados de asesorar y apoyar a la UNASAM en el cumplimiento de sus funciones de formación profesional, investigación, extensión cultural y proyección social; y, educación continua. Están constituidos por los órganos de asesoramiento y apoyo.

### **Artículo 164° Definición y componentes de los órganos de asesoramiento**

Son los órganos encargados de brindar asesoría en materia de su competencia a las autoridades, órganos de gobierno y dependencias de la UNASAM, de conformidad a lo dispuesto en el presente estatuto y demás normas internas. Estas son: Dirección de Planeamiento y Presupuesto (DPP), Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ), Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales (DCRI), Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria (DGPU), Dirección de Responsabilidad Social Universitaria (DRSU) y Dirección de Imagen Institucional y Comunicaciones (DIIC).

### **Artículo 165° Dirección de Planeamiento y Presupuesto (DPP)**

La Dirección de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de dirigir, coordinar y supervisar los procesos de planeamiento estratégico, presupuesto, racionalización, organización institucional y evaluación del desempeño. Tiene a su cargo la formulación, seguimiento y actualización de los instrumentos de gestión institucional, así como la programación y evaluación del presupuesto, en concordancia con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Sistema Nacional de Presupuesto. Depende funcional y jerárquicamente del Rectorado.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente estatuto, la DPP contará con: Unidad de Planeamiento (UP), Unidad de Presupuesto (UPP), y Unidad de Desarrollo Institucional y Estadística (UDIE).

### **Artículo 166° Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ)**

La Dirección de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoramiento y gestión jurídica a la UNASAM. Depende funcional y jerárquicamente del Rectorado. Está a cargo del Director General, designado por el Consejo Universitario a propuesta del señor Rector.

### **Artículo 167° Dirección de Preinversión (DP)**

La Dirección de Preinversión, es el órgano responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de la Inversión Pública en el contexto del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, encargado del diseño, elaboración,

dimensionamiento, valoración y aprobación de los proyectos de inversión pública e inversiones de Optimización, Ampliación, Reposición y Rehabilitación (IOARR). Depende funcional y jerárquicamente del rectorado y cuenta con las siguientes unidades: Unidad formuladora (UF) y Unidad Evaluadora (UE).

**Artículo 168° Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales (DCRI)**

La Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, está a cargo de un docente ordinario, con grado de doctor y es el responsable de desarrollar estudios para gestionar fuentes de financiamiento.

Se encarga de gestionar convenios en el contexto nacional e internacional, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la formación profesional, la investigación, la innovación, emprendimiento, la proyección social y la extensión universitaria.

La DCRI, cuenta con las siguientes unidades: Unidad de Estudios (UE) y Unidad de Ejecución (UE).

**Artículo 169° Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria (DGPU)**

La Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria, está a cargo de un docente ordinario, con grado de doctor, gestiona el proceso de licenciamiento y acreditación dentro del enfoque de la mejora continua. Establece coordinación directa con las autoridades y dependencias de la universidad para el logro de sus objetivos.

Esta oficina cuenta con las siguientes unidades orgánicas: Unidad de Evaluación y Acreditación de la Calidad Universitaria (UEACU), Unidad de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (UGAC) y Unidad de Gestión del Licenciamiento Institucional (UGLI).

**Artículo 170° Financiamiento**

Las acciones del proceso de licenciamiento y acreditación de las carreras serán financiadas con recursos ordinarios, directamente recaudados y otros en conformidad con la ley de presupuesto del Sector Público y el presente Estatuto.

**Artículo 171° La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria (DRSU)**

La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) es la política de gestión de la calidad ética de la Universidad que busca alinear cuatro procesos: gestión, docencia, investigación, y extensión con la misión universitaria, sus valores y compromiso social.

Para el cumplimiento de estos fines cuenta con las unidades de: Seguimiento y Certificación del Egresado (USCE); Proyección Social (UPS); Responsabilidad Social (URS); Extensión Universitaria (UEU).

**Artículo 172° Políticas de Vinculación**

La UNASAM desarrolla políticas eficaces de vinculación con los múltiples actores sociales y la comunidad; siendo una de las principales funciones el producir y difundir conocimientos socialmente pertinentes, así como tener una participación relevante en las necesidades sociales locales, regionales, nacionales, promoviendo el desarrollo sostenible

**Artículo 173° Voluntariado Santiaguino.**

La Universidad promueve el voluntariado Santiaguino para la participación organizada de la comunidad universitaria en programas de servicio a la comunidad, que se desprendan de los proyectos de RSU en ejecución.

**Artículo 174° Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria**

Los Departamentos Académicos, las Escuelas Profesionales proponen un plan anual de RSU, articulado con la función formativa y de investigación, el que debe de ser aprobados por el Consejo de Facultad, lo que servirá para el cumplimiento de los procesos de acreditación.

**Artículo 175° Dirección de Gestión de Infraestructura (DGI)**

La Dirección de Gestión de Infraestructura, es el órgano de apoyo responsable de planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con el mantenimiento, adecuación, ampliación y modernización de la infraestructura física universitaria. Asimismo, gestiona el uso eficiente y seguro de los espacios académicos, administrativos, de investigación y de servicios, garantizando su disponibilidad, funcionalidad y sostenibilidad en concordancia con el plan de desarrollo institucional y las normas técnicas vigentes. Depende funcional y jerárquicamente del Rectorado. Comprende la Unidad de estudios (UE); la Unidad de Actividades de Mantenimiento (UAM), la Unidad de Supervisión y liquidación de Obras (USLO).

**Artículo 176° Dirección de Imagen Institucional y Comunicaciones (DIIC)**

La Dirección de Imagen Institucional y Comunicaciones está a cargo de un profesional en ciencias de la comunicación con experiencia en administración y gestión pública, tiene como finalidad planificar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones de comunicación social, relaciones públicas y proyección de la imagen institucional de la UNASAM. Cuenta con las unidades: Protocolo y Relaciones Interinstitucionales (UPRI), y Marketing y Difusión de la Información (UMDI).

**Artículo 177° Dirección General de Administración (DGA)**

La Dirección General de Administración, está a cargo del director general de administración, profesional con amplia experiencia en gestión pública y conocimiento en los sistemas administrativos: Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, para garantizar la gestión institucional de calidad. Es designado a propuesta del Rector ante Consejo Universitario. Si la UNASAM no cuenta con profesionales que reúnan los requisitos exigidos para el cargo autoriza la contratación de profesionales externos a la universidad.

**Artículo 178° Atribuciones y funciones del Director General de Administración**

Son atribuciones y funciones del Director General de Administración:

- a) Es responsable de diseñar, implementar y consolidar el Sistema Administrativo Digital Universitario (SADU), que integre de manera eficiente todos los procesos administrativos, financieros, logísticos y de recursos humanos.
- b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades administrativas de la UNASAM.
- c) Reducir tiempos y costos administrativos mediante automatización de flujos de trabajo.
- d) Digitalizar procesos administrativos en compras, logística, recursos humanos, patrimonio, contabilidad y presupuesto.
- e) Suscribir la documentación contable de la UNASAM, según lo establecido en las normas del Ministerio de Economía y Finanzas.
- f) Emitir resoluciones administrativas de su competencia.
- g) Otras señaladas en las leyes.

**Artículo 179° Unidades orgánicas de la Dirección General de Administración.**

La DGA cuenta con las Direcciones siguientes:

- a) Dirección de Recursos Humanos (DRRHH)
- b) Dirección de Abastecimiento (DA).
- c) Dirección de Gestión Financiera (DGF).
- d) Dirección de Servicios Generales (DSG)
- e) Dirección de Gestión Ambiental (DGAM)

Las unidades orgánicas, así como sus atribuciones serán normadas en los documentos de gestión correspondientes.

**Artículo 180° Dirección de Sistemas y Tecnologías de la información (DSTI)**

La Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información está encargada de la gestión e ingeniería de sistemas y tecnologías digitales. Se encarga del gobierno electrónico de la institución, gestionar, desarrollar y mantener el buen funcionamiento los sistemas y tecnologías digitales de la UNASAM, prestando apoyo a todas las dependencias de la universidad.

Las unidades orgánicas, así como sus atribuciones serán normadas en los documentos de gestión correspondientes.

**Artículo 181° Secretaría General (SG)**

La Secretaria General está a cargo de un profesional con experiencia en gestión pública, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Está integrada por las unidades: Actas y Resoluciones (UAR); Grados y Títulos (UGT); Trámite Documentario y Archivo Central (UTDAC).

**Artículo 182° Definición de los Órganos de Línea**

Son los órganos encargados de ejecutar las actividades que permiten el cumplimiento de la misión de la UNASAM, y estos son de tipo técnico – normativo y de prestación de bienes y servicios.

Son órganos de línea: Facultades y Escuela de Posgrado.

**Artículo 183° Definición y componentes de las unidades orgánicas dependientes del Vicerrectorado Académico**

Son las unidades orgánicas de gestión para el apoyo a la Vicerrectoría Académica, que ejecutan las acciones orientadas a lograr los fines y objetivos institucionales. Constituyen este nivel organizacional: la Dirección General de Asuntos Académicos (DGAA), la Dirección de Estudios Generales (DEG), Dirección de Admisión y Acceso Educativo (DAAE), la Dirección de Bienestar Universitario (DBU), Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria (DGPU), y la Dirección del Sistema de Bibliotecas (DSB).

**Artículo 184° Dirección General de Asuntos Académicos (DGAA)**

La Dirección General de Asuntos Académicos es una unidad orgánica, a cargo de un docente ordinario con grado de maestro y/o doctor.

Es responsable de la administración de los servicios, procesos e información académica de estudiantes de Pregrado y Posgrado, emite certificaciones. Registra e informa sobre los resultados de la evaluación de los estudiantes.

La DGAA está integrada por las Direcciones: Dirección de Programación y Control Académico (DPCA); Dirección de Registro y Certificación (DRC); Dirección de Sistemas Académicos y Recursos Digitales (DSARD).

La DSARD cuenta con las siguientes unidades: Unidad de Análisis de Sistemas Académicos (UASA); Unidad de Desarrollo de Sistemas Académicos (UDSA); Unidad de Soporte de Sistemas Académicos (USSA); Unidad de Producción de Recursos Educativos (UPRE); Unidad de Producción de Recursos Audiovisuales (UPRA).

**Artículo 185° La Dirección de Estudios Generales (DEG)**

La Dirección de Estudios Generales, es una unidad orgánica de la universidad, encargada de los estudios generales, estos son obligatorios, tienen una duración de treinta y cinco (35) créditos como mínimo y se orientan a la formación integral de los estudiantes. El plan de estudios generales debe priorizar el desarrollo de las dimensiones ética, cognitiva, comunicativa y socio política.

La universidad planifica, organiza e implementa los estudios generales por áreas: Área de Ciencias e Ingeniería, Área de Ciencias de la Salud, y Área de Ciencias Sociales y Humanidades.

**Artículo 186° La Dirección de Admisión y Acceso Educativo (DAAE)**

La Dirección de Admisión y Acceso Educativo es una unidad orgánica encargada de gestionar los procesos de admisión a los programas de Pregrado y Posgrado de la universidad. Su objetivo es garantizar un ingreso transparente, equitativo y basado en el mérito académico.

La preparación y supervisión académica del examen de admisión estará a cargo de la Comisión Central de Admisión, designada por el Consejo Universitario, mientras que la organización y ejecución logística del proceso corresponderán a la Dirección de Admisión y Acceso Educativo.

La Dirección propone al Consejo Universitario el Reglamento de Admisión y demás normas complementarias para su aprobación. Su estructura y funcionamiento serán normadas en los documentos de gestión correspondientes.

**Artículo 187° La Dirección de Bienestar Universitario (DBU)**

La Dirección de Bienestar Universitario es una unidad responsable de promover, realizar y ejecutar los servicios asistenciales en los siguientes campos: social, salud, alimentación, recreación y deporte a favor de los miembros de la comunidad universitaria. Esta dirección gestiona los servicios de provisión de material de estudio, médico, alimentación, y recreación; administra el Centro Cultural; y promueve los Programas Deportivos de Alta Competencia- PRODAC.

Las unidades que comprende son: Servicio Social (USS); Salud y Psicopedagogía (USP); Servicios Alimentarios (USA), y Recreación y Deporte (URD).

**Artículo 188° Dirección del Sistema de Bibliotecas (DSB)**

Es una unidad orgánica de la Universidad que centraliza y coordina los servicios bibliotecarios de toda la institución. Su función es garantizar el acceso a conocimiento y apoyar la calidad académica; siendo fundamental para procesos de acreditación y licenciamiento (Condiciones Básicas de Calidad).

**Artículo 189° Las unidades orgánicas dependientes del Vicerrectorado de Investigación**

El Vicerrectorado de Investigación cuenta con las unidades orgánicas: Dirección de Investigación (DI); Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT); Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DPBS); Dirección de Incubadora de Empresas (DIE), y la Dirección de Editorial Universitaria (DEU).

**Artículo 190° Dirección de Investigación (DI)**

Es el órgano que planifica, coordina, supervisa y promueve la investigación dentro de la UNASAM. Sus funciones incluyen la formulación de la política de investigación, la gestión de financiamiento, la promoción de la transferencia de tecnología y la difusión de conocimiento generado. Está a cargo de un docente ordinario.

**Artículo 191° Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT)**

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, gestiona y promueve la innovación y la transferencia de tecnología de los resultados de la investigación al sector productivo y la sociedad. Sus funciones principales incluyen apoyar a los investigadores en la gestión de patentes y propiedad intelectual, fomentar vínculos con empresas y promover la creación de emprendimientos y startups. Está a cargo de un docente ordinario

**Artículo 192° Dirección de Producción de Bienes y Servicios (DPBS)**

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios de sus centros de producción y similares de la comunidad santiaguina que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas, trabajos de investigación u otros. Está a cargo de un docente ordinario.

**Artículo 193° Dirección de Incubadora de Empresas (DIEM)**

La Dirección de Incubadora de Empresas, es el órgano en cargo de promover la iniciativa de los estudiantes, egresados, docentes e investigadores para la creación de pequeñas y microempresas de su propiedad. La UNASAM como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes, egresados, docentes e investigadores para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los mismos, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por los que formen parte de dichas iniciativas. Está a cargo de un docente ordinario, se rige por su reglamento.

**Artículo 194° Dirección de Editorial Universitaria (DEU)**

La Dirección de Editorial Universitaria es una unidad académica y administrativa encargada de planificar, coordinar, producir y difundir las publicaciones institucionales, especialmente aquellas que reflejan la labor científica, cultural y académica de la comunidad universitaria. Su propósito es fortalecer la producción intelectual de la universidad y promover la divulgación del conocimiento en coherencia con su misión formativa, investigativa y de proyección social. Está a cargo de un docente ordinario.

**Artículo 195° Librería Universitaria de la UNASAM**

La Librería Universitaria está destinada a que sus docentes, alumnos y trabajadores, puedan adquirir a precio de costo, materiales de estudio, libros (ediciones físicas y virtuales) y otros, a través convenios y contratos con las distintas editoriales nacionales e internacionales.

**CAPÍTULO XIII : DOCENTES****Artículo 196° Función Docente**

Los docentes de la universidad son profesionales con grados académicos de Maestro o Doctor que realizan funciones de docencia, investigación, proyección social y gestión universitaria en los ámbitos que le corresponde, con capacidad intelectual y académica. Deben acreditar trayectoria académica y producción intelectual de acuerdo a los fines y principios de la universidad.

Es inherente a la docencia universitaria, dentro del marco de la Ley Universitaria y de la Política Institucional:

- a) Mejorar de manera continua y permanente la enseñanza
- b) Investigar y difundir los resultados
- c) Realizar acciones de proyección social
- d) Participar en la gestión universitaria

**Artículo 197° Clasificación Docente**

El personal docente está constituido por:

- a) Docentes ordinarios
- b) Docentes extraordinarios
- c) Docentes contratados

**Artículo 198° Docentes ordinarios**

Los docentes ordinarios son los docentes que han ingresado y los que ingresen a la carrera docente universitaria, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley. Son de las siguientes categorías: Principal, Asociado y Auxiliar.

Los docentes ordinarios a Dedicación exclusiva o tiempo completo tendrán una carga académica como mínimo 12 horas y como máximo 14 horas semanales.

El Decano, tendrá una carga académica de 4 horas semanales; el director de la Escuela de Posgrado, el director de Escuela Profesional y el secretario de Consejo de Facultad, tienen una carga académica equivalente a 8 horas semanales.

Ningún docente, que ocupe cargo académico en la universidad, deberá reducir su carga académica.

**Artículo 199° Régimen de Dedicación Docente**

Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- a) Dedicación Exclusiva
- b) Tiempo Completo
- c) Tiempo Parcial

**Artículo 200° El docente a Tiempo Completo es el que:**

- a) Cumple un horario de cuarenta (40) horas semanales al servicio de la universidad.
- b) Desarrolla entre doce a catorce horas lectivas semanales
- c) Dirige y asesora tesis.
- d) Realiza o asesora trabajos de investigación.
- e) Cumple labores de consejería en cada asignatura
- f) Cumple labores de tutoría con un grupo asignado de estudiantes
- g) Realiza otras actividades académicas lectivas y no lectivas.
- h) El docente a tiempo completo no podrá realizar actividades ajenas a la universidad dentro del horario que se le asigna.

**Artículo 201° El Docente a Dedicación Exclusiva**

Tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; tiene la misma carga horaria y obligaciones señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 202° Docente a tiempo parcial.**

El docente a tiempo parcial, permanece menos de cuarenta (40) horas semanales. El tiempo mínimo de dedicación es de ocho (8) horas y el máximo de veinte (20) horas, en el que están comprendidas las actividades lectivas y no lectivas.

**Artículo 203° Docente Investigador**

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

**Artículo 204° Número de docentes a tiempo completo.**

El régimen de Dedicación a Tiempo Completo abarca el 25% de los docentes ordinarios de la UNASAM como mínimo.

**Artículo 205° Edad máxima para el ejercicio como docente ordinario**

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria, salvo modificación mediante norma legal superior emitido por el organismo competente.

**Artículo 206° Culminación del vínculo laboral del docente ordinario**

La culminación del vínculo laboral de los docentes ordinarios se produce por:

- a) Renuncia irrevocable.
- b) Por evaluación desfavorable en el proceso de ratificación.
- c) Por destitución y/o sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

**Artículo 207° Apoyo a docentes**

Son formas de apoyo a la docencia:

- a) **Los jefes de práctica:** para el ejercicio de la jefatura de práctica se requiere título profesional y demás requisitos que establezca el reglamento respectivo. El tiempo que se ejerce esta función se computa como tiempo de servicio de la docencia, para obtener la categoría de docente auxiliar.
- b) **Ayudantes de cátedra o de laboratorio:** para el ejercicio de las ayudantías de cátedra se requiere estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.
- c) **Asistentes de investigación:** para el ejercicio de asistentes de investigación se requiere estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

La designación de los mismos debe ser por concurso público, en la que pueden participar todos los miembros de la comunidad universitaria, conforme a lo dispuesto para ello las facultades deberán de convocar en coordinación con el Vicerrectorado de investigación.

**Artículo 208° Requisitos para el ejercicio de la docencia**

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer:

- a) Título profesional universitario y el grado de maestro para la formación a nivel de Pregrado.
- b) El grado de maestro o doctor para la formación a nivel de maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.
- d) Acreditar, con certificación emitida por establecimientos del Ministerio de Salud, gozar de buena salud mental relacionado con el ejercicio de la docencia en la universidad.

Los docentes extraordinarios, cumpliendo los requisitos establecidos para el ejercicio de la docencia, pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

**Artículo 209° Docentes contratados**

Los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Deben cumplir con las mismas exigencias establecidas para los docentes ordinarios en las diferentes categorías.

- a) Los docentes contratados a tiempo completo tienen una carga académica equivalente al de los docentes ordinarios.
- b) Los docentes contratados, que acrediten tiempo de servicios académicos en la UNASAM por tres (03) o más años, serán evaluados para la contratación en forma anual.

**Artículo 210° Resolución de contrato**

Son causales de resolución de contrato los siguientes:

- a) Incumplir las funciones y obligaciones establecidas en el contrato.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la UNASAM, actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la UNASAM.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio, aprovechando su condición de docente.
- d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.
- e) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- f) Realizar conductas de hostigamiento académico que atente contra la igualdad estudiantil.
- g) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

**Artículo 211° Admisión a la carrera docente**

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. Los requisitos para el ingreso a la docencia están establecidos en la Ley Universitaria N°30220, Estatuto de la universidad y el Reglamento de Admisión Docente.

**Artículo 212° Requisitos para el ingreso a la docencia**

El ingreso a la carrera docente requiere:

- a) Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docentes asociados a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docentes auxiliares a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

**Artículo 213° Evaluación docente**

La evaluación docente, para la ratificación y/o promoción, inicia con la solicitud del interesado dirigido al Rector, adjuntado el expediente correspondiente; la evaluación está a cargo de una comisión designada por el Consejo de Facultad, a propuesta del Departamento Académico, integrada por docentes ordinarios con categoría igual o superior a la categoría del docente en evaluación y la representación estudiantil a propuesta de los estudiantes miembros del Consejo de Facultad.

El reglamento respectivo fija las condiciones y el proceso específico de evaluación para la ratificación y/o promoción docente.

**Artículo 214° Requisitos mínimos para la promoción docente**

La promoción a la categoría inmediata superior es un derecho del docente. La Dirección de Planificación y Presupuesto gestiona los recursos necesarios para financiar el costo de la promoción docente y programarlos en el presupuesto anual institucional.

Los requisitos exigidos para la promoción docente pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Para efectos de promoción docente, los requisitos mínimos son:

**1. Para docente principal:**

- a) Haber desempeñado como mínimo cinco (05) años de labor docente en la categoría de docente asociado.
- b) Tener título profesional universitario y el grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales.
- c) Acreditar haber realizado mínimo dos (02) investigaciones, en los últimos cinco (05) años.

**2. Para docente asociado:**

- a) Haber desempeñado un mínimo de tres (03) años de labor docente en la categoría de docente auxiliar.
- b) Tener título profesional universitario y el grado académico de Maestro.
- c) Acreditar haber realizado mínimo una (01) investigación, en los últimos tres (03) años.

**Artículo 215° Del periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los docentes ordinarios**

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los Docentes Auxiliares, cinco (5) para los Asociados y siete (7) para los Principales. Al vencimiento de dicho período, los Docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades.

**Artículo 216° Evaluación y ratificación docente**

La evaluación con fines de ratificación docente estará a cargo de la Comisión de Ratificación y Ascenso de su respectiva Facultad. Dicha comisión estará conformada por tres docentes; quienes son nombrados en Consejo de Facultad a propuesta del Departamento Académico respectivo; la vigencia de la comisión es de dos años. Toda promoción docente está sujeta a la existencia de plaza vacante la misma que se ejecuta en el ejercicio siguiente.

**Artículo 217° Del Docente no ratificado**

El docente no ratificado podrá solicitar, la reconsideración de la decisión adoptada, ante el Consejo Facultad, en primera instancia, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de la emisión de la resolución correspondiente. Si la reconsideración no es aceptada, el docente puede, apelar, en segunda instancia, ante la autoridad superior respectiva. La Defensoría Universitaria actuará a solicitud del interesado. La no ratificación del docente, determina su separación de la carrera docente en la UNASAM.

**Artículo 218° Indicadores para la Evaluación Docente**

La evaluación docente es un proceso permanente e integral y se basa en los méritos académicos que incluye la actividad lectiva, la producción científica e investigación; obtenidos durante el período sujeto a la evaluación. Las dimensiones de la evaluación, son tomadas de las funciones de los docentes universitarios y son:

- a) Investigación
- b) Mejoramiento continuo y capacitación para la enseñanza
- c) Extensión cultural y/o Proyección social

- d) Responsabilidad Social
- e) Gestión Universitaria

En el Reglamento de ratificación y promoción docente se establecen los indicadores de evaluación de cada una de las dimensiones, se fijan, además los criterios de evaluación, la puntuación correspondiente, y se definen los puntajes mínimos para la ratificación y/o ascenso. Los resultados de la evaluación son sujetos a impugnación, los que deben ser presentados y resueltos de conformidad a lo establecido en el presente estatuto y demás normas internas.

**Artículo 219° Periodo de nombramiento**

El periodo de nombramiento de los docentes es:

- a) Tres (03) años para el docente auxiliar.
- b) Cinco (05) años para el docente asociado.
- c) Siete (07) años para el docente principal.

Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, previo proceso de evaluación.

**Artículo 220° Docente Extraordinario**

Es la condición que otorga la universidad a los docentes, a propuesta del Consejo de Facultad, que cumplan las condiciones señaladas en el reglamento.

Los docentes extraordinarios no superan el 10% del número total de docentes por Facultad que dictan en el respectivo semestre.

Los docentes extraordinarios son:

**220.1. Docente Emérito**

Son los docentes que cuentan con las condiciones sobresalientes en actividades de docencia, investigación, gestión y extensión; son designados en tal carácter en reconocimiento de sus méritos debidamente acreditados. Percibirá remuneración de acuerdo a la categoría que venía ejerciendo.

**220.2. Docente Honorario**

Son aquellas personas del ámbito nacional o internacional que poseen una reconocida trayectoria intelectual, científica o artística, que son invitados para aportar con sus conocimientos a la formación profesional o la investigación.

**220.0. docente visitante**

Son docentes de universidades nacionales o internacionales que en convenio con ellas, realizan trabajos en docencia e investigación, las condiciones son señaladas en el propio convenio.

**CAPÍTULO XIV : DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

**Artículo 221° Deberes del docente**

Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico, así como brindar asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fija el marco legal vigente.
- h) Participar en actividades que impliquen el desarrollo local, regional y nacional.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNASAM.
- j) Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes; sin discriminar a los miembros de la comunidad universitaria, practicando la tolerancia y el pluralismo.
- k) Reportar a la Dirección de Escuela Profesional correspondiente y a la Dirección General de Asuntos Académicos los resultados de la evaluación de los estudiantes, detallando independientemente los resultados de la teoría y la práctica.
- l) Reportar periódicamente informes sobre el desarrollo de su labor docente y/o gestión administrativa.
- m) Participar en la elección de autoridades y los representantes de los docentes ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- n) Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

**Artículo 222° Derechos del docente**

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Remuneración mensual, bonificaciones y gratificaciones establecidas por Ley.
- b) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y de la Ley Universitaria N° 30220.
- c) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- d) La promoción en la carrera docente.
- e) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- f) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNASAM.
- g) La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales, reconocidos por la UNASAM, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- h) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o Posgrado acreditados.
- i) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Los docentes ordinarios acceden a una licencia de estudios de Posgrado otorgada y programada por cada categoría.
- j) Solicitar licencia sin goce de remuneraciones por haber sido elegido congresista, gobernador regional, o alcalde, o, por capacitación no oficializada o por desempeño de funciones en otras universidades designada por autoridad competente. La licencia sin goce de haber es automática para el ejercicio de cargos designado como Ministro o Viceministro. Conservando la categoría y dedicación docente.

- k) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- l) Gozar de vacaciones continuas pagadas de sesenta (60) días al año. Si por razones de servicio a la universidad, no es posible el uso físico de los periodos vacacionales, estas serán acumuladas de oficio.
- m) Gozar de incentivos a la excelencia académica.
- n) A percibir la bonificación por sepelio y luto de acuerdo a la normatividad vigente.
- o) Gozar de todos sus derechos cuando es designado por la SUNEDU o el MINEDU, para desarrollar actividades o cargos.
- p) Los docentes a dedicación exclusiva, percibirán una bonificación adicional equivalente al 25% de la remuneración de un docente a tiempo completo en su respectiva categoría.
- q) Los derechos y beneficios previsionales conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

## **CAPÍTULO XV : DE LAS SANCIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DOCENTES**

### **Artículo 223° Sanciones**

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones de cese temporal y destitución se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

### **Artículo 224° Medidas preventivas**

Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

### **Artículo 225° Calificación y gravedad de la falta**

Es atribución del Consejo de Facultad correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

**Artículo 226° Amonestación escrita**

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita, emitida por el Decano a propuesta del Director del Departamento Académico.

Esta debe ser notificada a la Dirección de Recursos Humanos, para que conste en el legajo correspondiente.

**Artículo 227° Suspensión**

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión, la sanción es propuesta por el Director de Departamento Académico y formalizada mediante Resolución del Consejo de Facultad.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Esta debe ser notificada a la Dirección de Recursos Humanos, para que conste en el legajo correspondiente.

**Artículo 228° Cese temporal**

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el Consejo de Facultad y efectivizada por Resolución de la Decanatura correspondiente.
- g) Otras que establezca el presente Estatuto.

**Artículo 229° Destitución**

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves, los siguientes hechos:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.

- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas en un semestre.
- j) Otras que establezca el Reglamento correspondiente.

**Artículo 230° Incompatibilidad funcional y familiar del docente**

Las incompatibilidades de la labor docente con la universidad son:

**Incompatibilidad funcional**

- a) Es incompatible el ejercicio simultáneo de dos o más cargos remunerados en la universidad, con excepción de las autoridades universitarias.
- b) Ser docente y estudiante en la misma carrera profesional o en una misma mención de Posgrado.
- c) Participar como postores en los procesos de Adquisición de Bienes y Servicios o como consultores.
- d) Efectuar actividades económicas o transacciones comerciales con la UNASAM.

**Incompatibilidad familiar**

No podrán integrar el mismo órgano de gobierno, comisiones permanentes o especiales, miembros de la comunidad universitaria parientes entre sí, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

**CAPÍTULO XVI : DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES**

**Artículo 231° Remuneraciones**

Las remuneraciones de los docentes de la UNASAM, se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Los docentes pueden percibir una asignación adicional por productividad de acuerdo a las normas presupuestarias vigentes.

**Artículo 232° Compensación por tiempo de servicios**

Los docentes de la UNASAM dentro del marco de la Ley perciben una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 233° Asignación por tiempo de servicios.**

El docente ordinario de la UNASAM, recibe una asignación equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones al cumplir treinta (30) años de servicios.

## CAPITULO XVII : DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 234° Los Estudiantes**

Son estudiantes universitarios de Pregrado, quienes, habiendo concluido sus estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNASAM, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Son estudiantes de la UNASAM los matriculados en pregrado, en los programas de Posgrado, los de segunda especialización, así como estudiantes de los programas de educación continua, quienes hayan aprobado el proceso de admisión y se encuentren matriculados.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, debiendo regularizarla antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

**Artículo 235° Admisión de Estudiantes**

La admisión a la UNASAM, para el nivel de Pregrado, se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes, de forma complementaria.

La admisión a la UNASAM, para la segunda especialización, se realiza mediante una evaluación del currículum vitae y una entrevista personal, para evaluar aptitudes y actitudes de progresión académica e investigativas

La admisión a la UNASAM, para el nivel de Posgrado, se realiza mediante una evaluación del currículum vitae y una entrevista personal, para evaluar aptitudes y actitudes de progresión académica e investigativas.

**Artículo 236° Las Modalidades**

La Dirección de Admisión y Acceso Educativo (DAAE) propone al Consejo Universitario las modalidades y las reglas de los procesos de admisión, para los niveles de Pregrado Posgrado y segunda especialización. Ingresan a la UNASAM los postulantes por estricto orden de mérito, hasta cubrir las vacantes ofertadas.

**Artículo 237° Las Vacantes**

La UNASAM determina el número de vacantes con las siguientes excepciones:

- a) Los graduados o titulados.
- b) Los estudiantes de otras universidades que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. Los estudiantes de universidades nacionales o privadas que no hayan logrado el licenciamiento institucional.
- c) Los dos (02) primeros puestos del orden de méritos de las instituciones educativas de nivel secundario de la Región.
- d) Los deportistas calificados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- f) Los becados por los programas deportivos de alta competencia (PRODAC)
- g) La universidad puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la UNASAM.

- h) Los que ocupan los primeros puestos en el Centro Preuniversitario de la UNASAM, hasta cubrir el número de vacantes, previamente señaladas para este caso.
- i) Convenios con las Comunidades Campesinas, Gobiernos Locales y otras entidades.

**Artículo 238° Impedimentos para postulantes**

Están impedidos de postular en el proceso de admisión a la UNASAM, en cualquiera de sus modalidades, las personas que hayan sido sancionados por suplantación o fraude en exámenes de admisión previos. El control posterior determina la nulidad de su ingreso, sin más prueba que el documento que acredita dicha sanción.

**CAPITULO XVIII : DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 239° Deberes de los Estudiantes**

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, con el presente Estatuto y con las normas internas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos créditos para culminar la carrera.
- i) Dedicarse, con esfuerzo, puntualidad, responsabilidad y eficiencia a su formación integral y profesional.
- j) Contribuir al desarrollo regional y nacional a través del estudio, la investigación, extensión cultural y proyección social y al enjuiciamiento crítico de la realidad regional, nacional e internacional.
- k) Asistir permanentemente a las clases teóricas y prácticas programadas para las asignaturas. La acumulación como mínimo de un cincuenta por ciento (50%) de inasistencias a las clases teóricas, automáticamente inhabilita la matrícula en la asignatura.
- l) Otros inherentes a su condición como estudiantes.

**Artículo 240° Derechos de los Estudiantes**

Los estudiantes tienen derecho a:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales y herramientas de investigación, para el desempeño profesional.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la UNASAM.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.

- d) Expresar libremente sus ideas y no ser discriminados y sancionados a causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el reglamento correspondiente
- f) Elegir y ser elegido para la gestión institucional o gremial, conforme a las normas establecidas.
- g) Asociarse libremente, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y la Constitución, para fines vinculados con los de la universidad.
- h) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para personas con discapacidad.
- i) Ingresar libremente a las instalaciones de la UNASAM y a las actividades académicas, de investigación, de extensión cultural y proyección social programadas.
- j) Utilizar los servicios académicos, de bienestar, bolsas de trabajo y asistencia que ofrezca la UNASAM.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No exceder de tres (03) años consecutivos o alternos.
- l) El alumno tiene el derecho a la asesoría gratuita con fines de graduación y/o titulación.
- m) El pasaje universitario conforme a ley.
- n) Utilizar la infraestructura, laboratorios y servicios de transporte de la UNASAM, con fines académicos y de investigación.
- o) El Bachiller tiene derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del Título Profesional por una sola vez.
- p) Participar activamente en proyectos de investigación básica y/o aplicada, en los proyectos que financia la universidad por toda fuente.
- q) El alumno tiene derecho a la asignación de una nota, solo en caso de haber sido sometido a un proceso de evaluación.
- r) Los estudiantes que aprobaron la parte teórica o la parte práctica de una asignatura, tienen derecho a la exoneración y conservar la nota de la parte aprobada; en este caso, se considera la asignatura parcialmente aprobada.

#### **Artículo 241° Sanciones a los Estudiantes**

Los estudiantes que incumplan con los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes, según sea el caso:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta dos (02) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

El Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNASAM tipifica las faltas y establece el procedimiento para la aplicación de las sanciones, las mismas que son aplicadas por el Consejo de Facultad de acuerdo al presente Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 242° Matrícula condicionada por rendimiento académico**

La desaprobación de una misma asignatura por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo podrá matricularse en la asignatura que desaprobó. Si aprueba la

asignatura retomará sus estudios en forma normal en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la misma asignatura, se procede a su retiro definitivo.

Para la separación temporal o definitiva, solo se toma en cuenta la desaprobación total de la asignatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 155° del estatuto.

**Artículo 243° Causal de Separación**

Es causal de separación el daño físico o psicológico o cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, sustracción de bienes y/o causar daños materiales en los locales instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos y documentación de la universidad debidamente comprobados.

La queja o denuncia administrativa contra el o los estudiantes podrá ser presentada por escrito por cualquier interesado o autoridad de la comunidad universitaria, adjuntando para ello los medios probatorios correspondientes. El Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNASAM precisa el procedimiento.

## **CAPÍTULO XIX : DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

**Artículo 244° Requisitos de los representantes estudiantiles**

Son requisitos para ser representante de los estudiantes, ante los diversos órganos de gobierno de la universidad:

- a) Ser estudiante regular de la UNASAM.
- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c) Haber aprobado por lo menos treinta y seis (36) créditos.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación.

No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole bajo ningún concepto.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

**Artículo 245° Incompatibilidades**

Son incompatibilidades de los representantes de los estudiantes en los diferentes órganos de gobierno:

- a) Tener cargo o actividad rentada en la universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.
- b) Aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

**Artículo 246° Federación de Estudiantes**

Las autoridades, los órganos de gobierno de la universidad y la comunidad universitaria, reconocen a las asociaciones de estudiantes, integradas en la Federación de Estudiantes y los Centros Federados de las Facultades, como únicas organizaciones de los estudiantes.

Las autoridades, los órganos de gobierno de la universidad y la comunidad universitaria, no reconocen asociaciones de estudiantes diferentes a los Centros Federados y la Federación de Estudiantes.

**Artículo 247° Círculo de Estudios y otras organizaciones**

Las autoridades, los órganos de gobierno de la universidad y la comunidad universitaria, reconocen a las asociaciones de estudiantes, integradas a los Círculos de Estudios y otras organizaciones que constituyan los estudiantes cuyos objetivos concuerden con los fines de la universidad.

## **CAPÍTULO XX : ORGANIZACIÓN DE LOS GRADUADOS**

**Artículo 248° Graduados**

Son graduados de la UNASAM quienes han culminado sus estudios de pre grado y posgrado y han obtenido el grado correspondiente. Forman parte de la comunidad universitaria.

**Artículo 249° Creación de la Asociación de Graduados**

La universidad podrá tener una Asociación de Graduados (AG) debidamente registrados; con no menos del 5% de sus graduados en los últimos (5) años.

**Artículo 250° Funciones de los representantes de la Asociación de Graduados**

La Asociación de Graduados de la UNASAM es un ente consultivo de las autoridades de la UNASAM. El presidente o su representante elegido tiene voz y voto en los órganos de gobierno de la UNASAM.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale el estatuto de la Asociación.

**Artículo 251° Conformación de la Junta Directiva**

La directiva de la AG-UNASAM está formado por siete (07) miembros, provenientes de por lo menos cinco Facultades. Son elegidos por dos (02) años, sin reelección inmediata. Tampoco se permite la rotación de cargos entre sus miembros. Es incompatible desempeñar simultáneamente un cargo en la junta directiva y desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNASAM.

**Artículo 252° Pertinencia de la formación profesional**

La UNASAM en coordinación con la AG-UNASAM establece vínculos de cooperación con los grupos de interés: Colegios Profesionales, Gobierno regional, Gobiernos locales, Comunidades Campesinas, organizaciones públicas, organizaciones privadas y la sociedad en su conjunto, con el propósito de actualizar la pertinencia y las tendencias de la formación profesional y contribuir al mejoramiento de la calidad y el ejercicio eficiente de la profesión.

**Artículo 253° Calidad del ejercicio profesional**

La Asociación de Graduados y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesional.

**CAPÍTULO XXI : DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

**Artículo 254° Régimen económico**

La Universidad ejerce la administración y su autonomía económica y financiera para gestionar y administrar, su patrimonio, bienes, recursos económicos financieros y presupuestales en el marco de la normatividad vigente. Las disposiciones sobre el régimen económico y administrativo comprenden los aspectos vinculados a garantizar que la universidad cuente con la capacidad de realizar inversiones y gastos para operar, mantenerse y mejorar la calidad del servicio educativo superior universitario.

**Artículo 255° Recursos económicos**

Son recursos económicos de la UNASAM los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignados provenientes del Tesoro Público.
- b) Los recursos directamente recaudados son obtenidos por la UNASAM, en razón de la producción de bienes y prestación de servicios.
- c) Los recursos determinados, provenientes de las transferencias en base a la generación de canon y sobrecanon, regalías y Rentas de Aduanas y Participaciones.
- d) Las transferencias y donaciones de fuente lícita, aceptadas por el Consejo Universitario.
- e) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo, o interno con aval del Estado.
- f) Los ingresos por leyes especiales.
- g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional.
- h) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, Postgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.

**Artículo 256° Patrimonio Universitario**

Constituyen patrimonio de la UNASAM los bienes y rentas que actualmente le pertenece y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes, infraestructura y equipamiento tecnológico.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos a los fines que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Deberán ser usados según el espíritu que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

**Artículo 257° Exoneración de Impuestos**

La UNASAM conforme a la legislación en materia, goza de exoneración de todo impuesto directo o indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

**Artículo 258° Recursos Ordinarios**

La UNASAM recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicos para atender los gastos corrientes y operativos de Facultades y centros de costo de la UNASAM, con un nivel exigible decalidad.
- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte cumpliendo los objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) De infraestructura y equipamiento, para el mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la UNASAM.

**Artículo 259° Recursos de otras fuentes**

La UNASAM cuenta con recursos directamente recaudados, recursos determinados y transferencias y donaciones, para financiar los siguientes gastos:

- a) Recursos Directamente Recaudados, financian básicamente los costos operativos, activos fijos y otros gastos, que requiere los procesos productivos de bienes y servicios de los centros que generan dichos recursos.
- b) Recursos Determinados, se orientan fundamentalmente a gastos de inversión, la investigación aplicada y a aquellas actividades que regulen las normas nacionales.
- c) Donaciones y Transferencias, se orientan exclusivamente a los fines para los cuales han sido otorgados y aprobados por el Consejo Universitario.

**Artículo 260° Contribución Pública**

La UNASAM tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o Fondos Especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. La UNASAM por estar ubicada en zona de índices de extrema pobreza tiene preferente atención en la asignación de estos fondos.

**Artículo 261° Fundación Santiago Antúnez de Mayolo**

La UNASAM, cuenta con la Fundación para el Desarrollo de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo (FUNDASAM) como órgano autónomo, encargado de realizar y fomentar y/o promover, mediante su acción directa o apoyando las acciones de la UNASAM, estudios, proyectos de investigación científica y tecnológica, proyectos de inversión, programas de capacitación, etc., orientado a apoyar el desarrollo institucional del país, mediante la participación de la comunidad universitaria y el financiamiento con recursos de donaciones y transferencias de entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, para lo cual, cuenta con el Consejo Directivo de Administración integrada por cinco (05) docentes ordinarios, designados por el Rector.

**Artículo 262° Sistema de presupuesto y control.**

La UNASAM está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

**Artículo 263° Asignación presupuestal**

La UNASAM recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Para atender gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad con nivel exigible de calidad

- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) De infraestructura y equipamiento para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la universidad.

## **CAPÍTULO XXII : RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

### **Artículo 264° Responsabilidad social universitaria**

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNASAM en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el entorno ambiental, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

### **Artículo 265° Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria**

La UNASAM promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de los miembros de la comunidad universitaria. Con este propósito, destina para la inversión, un mínimo del 2% de su presupuesto y establece planes, programas y proyectos para el desarrollo de responsabilidad social y la creación de fondos concursables.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de la responsabilidad social y lo propone como estándares de acreditación, en las siguientes dimensiones: académica, investigación, medioambiental e institucional, participación con el desarrollo social y el servicio de extensión.

### **Artículo 266° Programa de voluntariado universitario**

La UNASAM promueve un programa de voluntariado Universitario que consiste en la realización de actividades temporales que ejecutan los profesores y estudiantes universitarios de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de ellos conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables del distrito de Huaraz y el país. Su aplicación se rige por su reglamento.

## **CAPITULO XXIII : DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

### **Artículo 267° Bienestar Universitario**

El Bienestar Universitario es el conjunto de acciones destinadas a brindar servicios indispensables que permitan la realización plena de docentes, estudiantes, egresados y personal no docente.

### **Artículo 268° Programas de bienestar y recreación**

La UNASAM brinda a los integrantes de la comunidad universitaria programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende

con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

La UNASAM contrata seguros de vida contra accidentes ocurridos en viajes oficiales académicos y no académicos, para los miembros de la comunidad universitaria.

- a) Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.
- b) La Universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.
- c) La universidad ofrece un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.
- d) La Universidad, brinda el servicio de orientación psicopedagógico en la sede y filiales, coordina con las Facultades para la ejecución de las acciones de orientación, apoyo psicopedagógico y acompañamiento de los estudiantes.
- e) La Universidad establece programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.
- f) La Universidad ofrece el servicio de alimentación de buena calidad, tanto en la sede como en las filiales, a los estudiantes de bajos recursos de acuerdo a la evaluación socioeconómica que realice la Dirección de Bienestar Universitario, pudiéndose ampliar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.
- g) La Universidad gestiona la vigencia del medio pasaje universitario en todos los medios de transporte público y la media entrada a los eventos culturales, a nivel local, regional y nacional.

**Artículo 269° Sistema Integral de Salud**

Al momento de la matrícula, los estudiantes deben acreditar su inscripción en el Sistema Integral de Salud.

**Artículo 270° Suscripción de Convenios**

En concordancia con las políticas públicas, la Universidad suscribirá Convenios con instituciones especializadas para la realización de un control anual para el despistaje de cáncer en todos los estudiantes

**Artículo 271° Comedor Universitario**

El Comedor Universitario ofrece a los estudiantes de escasos recursos económicos durante los semestres académicos de lunes a sábado, el servicio de alimentación de buena calidad.

**Artículo 272° Programa de Servicio Social Universitario**

La Universidad establecerá un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales o permanentes que ejecutan los estudiantes de manera descentralizada tendientes a la aplicación de conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomente un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

**Artículo 273° Programa de servicio Social por las Facultades**

Por cada semestre académico, cada Escuela Profesional deberá programar y llevar a cabo por lo menos una acción de servicio social o de proyección social, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley, y según las características, que ejecutarán los estudiantes con participación y coordinación de sus docentes, en forma conjunta e integrado cursos.

**Artículo 274° Políticas públicas de bienestar universitario**

La UNASAM promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 275° De las personas discapacitadas**

La UNASAM de conformidad con la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, implementa acciones de promoción, protección y realización de la persona con discapacidad en condiciones de igualdad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva a la vida universitaria.

**Artículo 276° Programas Deportivos de Alta Competencia**

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación individual y colectiva de sus docentes, estudiantes y personal no docente como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

La Universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, con el fin de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes, docentes y administrativos.

La Universidad cuenta con no menos de tres (3) disciplinas deportivas en sus distintas categorías. La universidad coordina actividades con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), con la finalidad de participar obligatoriamente en los Juegos Nacionales Universitarios.

El Reglamento General regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

## **CAPÍTULO XXIV : PERSONAL NO DOCENTE**

**Artículo 277° Personal no docente**

El personal no docente de la UNASAM, ejerce sus funciones de conformidad a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y normas del régimen laboral público. Las obligaciones, derechos y beneficios están establecidos en leyes específicas, que define el régimen laboral correspondiente a cada trabajador.

**Artículo 278° Carrera Administrativa**

El ingreso a la carrera administrativa es por concurso público y los ascensos y/o promociones son por evaluación del desempeño, experiencia y méritos. La UNASAM planifica, programa y ejecuta la capacitación y especialización de los trabajadores, con el propósito de generar un buen clima laboral y mejorar su desempeño laboral.

El desplazamiento del personal se realiza por interés institucional, con conocimiento y consentimiento del personal no docente, teniendo en cuenta los requisitos para el cargo, méritos y las capacidades de los trabajadores.

**Artículo 279° Requerimiento de personal**

Los requerimientos del personal no docente son considerados en el presupuesto de la UNASAM, el nombramiento y contratación del personal no docente solo procede si existe disponibilidad de plazas vacantes.

**Artículo 280° Clasificador de cargos**

La UNASAM implementa la progresión en la carrera administrativa, en base a sus normas internas e instrumentos de gestión administrativa.

**Artículo 281° Escalafón de Personal**

La UNASAM permanentemente actualiza el escalafón del personal no docente y los grupos ocupacionales, de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes.

**Artículo 282° Asociación de Personal no Docente**

El personal no docente de la UNASAM, se asocia libremente de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y marco legal vigente. La UNASAM reconoce al Sindicato de Trabajadores no Docentes – SINTRANOD, como gremio de los trabajadores.

**Artículo 283° Derechos del Personal No Docente**

El personal no docente de la UNASAM tiene derecho a:

- a) Percibir remuneración mensual, bonificaciones y gratificaciones de acuerdo a Ley.
- b) Ascensos y/o promoción en la carrera administrativa.
- c) La capacitación, actualización y perfeccionamiento permanente.
- d) Percibir los beneficios económicos y laborales en cumplimiento de las normas de negociación colectiva.
- e) A una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años y tres (03) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años de servicios reconocidos por el Estado. Dichas bonificaciones deberán ser programadas en el Presupuesto Anual de Apertura con responsabilidad del director general de Administración.
- f) A la asignación económica por sepelio y luto por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos, es otorgada conforme a normatividad vigente.
- g) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados.
- h) Otros que contemplen las leyes laborales respectivas.

**Artículo 284° Sanciones al Personal no Docente**

El incumplimiento de los deberes del personal no docente está sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita, que la ejecuta el jefe inmediato.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días.
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses,
- d) Destitución, es la separación definitiva de la Universidad.

La amonestación escrita, la suspensión, el cese temporal y la destitución, se aplican previo Procedimiento Administrativo Disciplinario. El Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario, establecerá el procedimiento en base a las normas vigentes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** A partir de la aprobación del presente Estatuto, y por un período de ciento ochenta (180) días calendarios, los reglamentos vigentes continuarán en aplicación hasta que sean aprobados los nuevos reglamentos correspondientes.

Sin embargo, aquellos reglamentos que contravengan o resulten incompatibles con lo establecido en la Ley o en el presente Estatuto quedarán sin efecto en la parte que se opongan, prevaleciendo en todo momento la normativa superior.

**SEGUNDA:** La Dirección de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Dirección General de Administración, elaborará en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario el Organigrama, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP), el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional (PEI), el Plan Operativo Institucional (POI), así como los demás instrumentos de gestión institucional que correspondan. Asimismo, formulará los perfiles de los directores, jefes de unidades y demás dependencias, en concordancia con la nueva estructura académica y administrativa aprobada en el presente Estatuto.

Todos estos documentos serán sometidos a la aprobación del Consejo Universitario,

**TERCERA:** En aquellas Facultades donde, por falta de docentes, no sea posible cumplir con lo establecido en el artículo 115° del Estatuto, la representación docente se reducirá a tres (03) miembros: un (01) profesor principal, un (01) profesor asociado y un (01) profesor auxiliar. En consecuencia, el Consejo de Facultad quedará conformado de la siguiente manera:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Tres (03) representantes de los docentes: Un (01) principal, un (01) asociado, y un (01) auxiliar. Su representación es por el periodo de dos (02) años. Es posible la reelección inmediata.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su representación es por el periodo de dos (02) años. No es posible la reelección inmediata.
- d) Un representante de la Asociación de Graduados de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (AG-UNASAM), egresado de pregrado de la Facultad, con voz y voto. Su representación es por el periodo de dos (02) años.

**CUARTA:** En aquellas Facultades donde no se haya elegido el Consejo de Facultad, y con el fin de adecuarse al mandato estatutario respecto a su conformación, facúltase excepcionalmente al Consejo Universitario para designar una Comisión de Gobierno.

La referida Comisión podrá integrarse con docentes de otras Facultades, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente

**QUINTA:** Los miembros de los órganos de gobierno, tanto docentes como estudiantes, son elegidos por un período determinado. En caso de que la renovación no se lleve a cabo oportunamente, sus mandatos podrán prorrogarse de manera excepcional hasta la realización de las elecciones correspondientes

**SEXTA:** Las Facultades y Escuelas Profesionales creadas en el presente Estatuto contarán con un período de implementación que será determinado en función de los recursos económicos institucionales, previa opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal.

**SÉPTIMA:** Los Departamentos Académicos creados en este Estatuto entrarán en funcionamiento una vez que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 del mismo. Para tal efecto, el Consejo Universitario conformará las comisiones encargadas de llevar a cabo su correspondiente implementación.

**OCTAVA:** Se autoriza excepcionalmente el funcionamiento del Departamento de Medicina Humana, para garantizar las actividades académicas.

**DISPOSICIONES FINALES**

- PRIMERA:** A la entrada en vigencia del presente Estatuto, queda derogado el Estatuto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo aprobado mediante Resolución N° 001-AE-UNASAM-2015.
- SEGUNDA:** Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.
- TERCERA:** El presente estatuto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.